

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LIBERTADES PUBLICAS

PRESIDENTE: Don Emilio Attard Alonso

Sesión número 16

celebrada el martes, 6 de junio de 1978

S U M A R I O

Se abre la sesión a las once y cinco minutos de la mañana.

Proyecto de Constitución (XVI).

Artículo 85.—Intervienen los señores Peces-Barba Martínez, Fraga Iribarne y Solé Turá, quien formula una enmienda «in voce» sobre el conjunto de este artículo. El señor Presidente recomienda que enmiendas de de esta importancia se presenten con tiempo suficiente para poder ser estudiadas. El señor Secretario da lectura a esta enmienda. El señor Fraga Iribarne se opone a la enmienda y pide se mantenga el texto del artículo en sus propios términos. El señor Peces-Barba Martínez retira la enmienda del Grupo Socialista y apoya la del señor Solé Turá. El señor Presidente anuncia que,

dada la sustancial modificación que se propone, va a conceder un turno extraordinario con el fin de que cada Grupo Parlamentario exponga su opinión sobre el tema. A petición del señor Cisneros Laborda se suspende unos minutos la sesión.

Se reanuda la sesión.—De acuerdo con la propuesta del señor Presidente, aceptada por la Comisión, intervienen los señores Pérez-Llorca Rodrigo, Roca Junyent, Cuerda Montoya, Fraga Iribarne, Solé Turá y Peces-Barba Martínez. El señor Presidente considera suficientemente debatido el tema y hace unas observaciones para centrar la votación. El señor Fraga Iribarne hace unas consideraciones en relación con el precedente que supone el que, como en el caso presente, se formulen enmiendas «in voce» a la totalidad de un artículo y no se distri-

buya su texto con la debida anticipación. El señor Presidente se muestra conforme con el señor Fraga Iribarne y asegura que este caso no volverá a repetirse. Observación del señor Barrera Costa, que le es contestada por el señor Presidente. Se vota a continuación la enmienda «in voce» del señor Solé Turá, que es aprobada por 33 votos a favor y dos en contra, sin abstenciones. No se vota, por tanto, el texto de la Ponencia. Intervienen, para explicar el voto, los señores Fraga Iribarne y Pérez-Llorca Rodrigo.

Artículo 86.—El señor Solé Turá formula una enmienda «in voce», a la que se adhieren los señores Fraga Iribarne y Roca Junyent. Se vota el texto de la Ponencia con la modificación propuesta por el señor Solé Turá, que es aprobado por unanimidad.

Artículo 87.—El señor Martín Tóval defiende su enmienda a los apartados 1 y 2. El señor Peces-Barba Martínez formula una enmienda «in voce». Se vota el texto del artículo con las enmiendas que acaban de ser defendidas, que es aprobado por 32 votos a favor y ninguno en contra, sin abstenciones. El señor Barrera Costa defiende también una enmienda «in voce». Se vota esta enmienda, que es rechazada por 27 votos en contra y uno a favor, con tres abstenciones. Interviene para explicar el voto el señor Cuerda Montoya.

Artículo 88.—Se aprueba por unanimidad, con 31 votos.

Artículo 89.—El señor Canyellas Balcells formula una enmienda «in voce». El señor Peces-Barba Martínez se muestra conforme en determinados aspectos con esta enmienda. A petición del señor Roca Junyent se suspende unos minutos la sesión para deliberar la Ponencia.

Se reanuda la sesión.—El señor Secretario lee la enmienda «in voce» del señor Canyellas Balcells, que es rechazada por 12 votos en contra y ninguno a favor, con 18 abstenciones. Se vota a continuación el texto de la Ponencia, que es aprobado por unanimidad. Para explicar el voto intervienen los señores Alzaga Villamil y Solé Turá.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—Artículo 90.—Se aprueba por unanimidad, con 25 votos.

Artículo 91.—El señor Peces-Barba Martínez defiende una enmienda «in voce». Aclaración del señor Presidente en relación con esta enmienda. Se vota el texto del artículo con la modificación propuesta por el señor Peces-Barba Martínez, que es aprobada por unanimidad.

Artículo 92, apartado 1.—El señor Barrera Costa defiende su enmienda. Se vota la enmienda, que es rechazada por 24 votos en contra y ninguno a favor, con tres abstenciones. Se aprueba por unanimidad, con 28 votos, el texto del artículo según el texto de la Ponencia. Para explicar el voto interviene el señor Solé Turá.

Artículo 93.—Se vota el texto de la Ponencia, que es aprobado por unanimidad, con 30 votos.

Artículo 94.—Se vota el texto de la Ponencia, que es aprobado por unanimidad, con 30 votos.

Artículo 95, apartado 1.—El señor López Rodó defiende su enmienda. El señor Presidente anuncia que se acaba de presentar a la Mesa una enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Vasco, a cuyo texto da lectura el señor Secretario. El señor Cuerda Montoya defiende esta enmienda. El señor Cisneros Laborda plantea una cuestión de orden y solicita una breve interrupción para estudiar el tema de dicha enmienda. El señor Fraga Iribarne propone se suspenda la sesión hasta la tarde, celebrando previamente una reunión de la Junta de Portavoces, a lo que accede el señor Presidente.

Se suspende la sesión a la una y cincuenta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y cuarenta minutos de la tarde.

Artículo 95, apartado 1 (continuación).—El señor Presidente anuncia que para armonizar la enmienda del señor López Rodó con la del Grupo Vasco se ha presentado a la Mesa una propuesta transaccional, a la que da lectura el señor Secretario, con la que los restantes Grupos se muestran conformes.

Apartado 2.—Los señores Fraga Iribarne y Fuejo Lago retiran sus enmiendas.

Apartado 3.—El señor Solé Turá retira su voto particular. Interviene el señor Cisneros

Laborda. El señor Meilán Gil formula una enmienda «in voce», a la que da lectura el señor Secretario. El señor Meilán Gil defiende su enmienda. Intervienen los señores Martín Toval y Fraga Iribarne. El señor Presidente anuncia que se va a proceder a las diferentes votaciones. A petición del señor Zapatero Gómez, se lee nuevamente la enmienda «in voce» transaccional al apartado 1, presentada por el Grupo Vasco. Se vota esta enmienda, que es aprobada por unanimidad, con 30 votos. No ha lugar, pues, a votar el texto de la Ponencia. Se vota a continuación el texto de la Ponencia para el apartado 2, que es aprobado por unanimidad, con 30 votos. Se vota la enmienda «in voce» del Grupo de Unión de Centro Democrático al apartado 3, que es aprobada por 15 votos a favor y ninguno en contra, con 17 abstenciones. No procede, pues, votar el texto de la Ponencia.

Artículo 96.—Se votan los dos apartados de este artículo, y es aprobado por unanimidad, con 30 votos. El señor Solé Turá explica su voto.

Artículo 97.—El señor López Rodó defiende sus enmiendas a las distintas letras de este artículo. Observación del señor Peces-Barba Martínez, que recoge el señor López Rodó. El señor Meilán Gil defiende su enmienda de supresión de la letra d). Se vota la enmienda del señor López Rodó a la letra a), que es aprobada por unanimidad, con 34 votos. No ha lugar, pues, a votar el texto de la Ponencia. Se aprueba por unanimidad la letra b), con 35 votos. Se aprueba la enmienda del señor López Rodó a la letra c). No procede, por tanto, votar el texto de la Ponencia. Se vota la enmienda del señor Meilán Gil, de supresión de la letra d), que es aprobada por unanimidad, con 35 votos.

Artículo 98.—Se aprueba por unanimidad, con 35 votos, al haber sido retiradas las enmiendas.

Artículo 99.—El señor Herrero Rodríguez de Miñón defiende la enmienda del Grupo de Unión de Centro Democrático. Observación del señor Peces-Barba Martínez, que recoge el señor Herrero Rodríguez de Miñón. El señor Fraga Iribarne plantea una cuestión de orden en el sentido de que se pue-

dan votar simultáneamente las enmiendas de los señores De la Vallina, Silva Muñoz y Herrero Rodríguez de Miñón. Se votan estas enmiendas, que son aprobadas por 18 votos a favor y 14 en contra, con dos abstenciones. No procede, por tanto, votar el texto de la Ponencia.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—El señor Martín Toval anuncia que su Grupo defenderá ante el Pleno un voto particular para mantener el texto de la Ponencia en relación con el artículo 99 que acaba de ser aprobado.

Artículo 100.—El señor Presidente declara que, no habiendo sido objeto de enmiendas ninguno de los tres apartados, se procede a la votación del texto de la Ponencia para todo el artículo. Queda aprobado por unanimidad, con 21 votos.

Artículo 101.—Intervienen los señores Roca Junyent y Fuejo Lago. Se vota la enmienda «in voce» de la Minoría Catalana, que es aprobada por unanimidad, con 29 votos. No ha lugar, pues, a votar el texto de la Ponencia.

Artículo 102.—Fue aprobado por unanimidad el texto de la Ponencia, con 33 votos.

Artículo 103.—Los señores Roca Junyent y Solé Turá proponen unas matizaciones al texto de la Ponencia, y así queda aprobado el artículo por unanimidad, con 33 votos.

Artículo 104.—Se aprueba por unanimidad, con 32 votos.

Artículo 105.—Intervienen los señores Solé Turá, Alzaga Villamil, Cuerda Montoya y Fraga Iribarne. Se vota la enmienda del señor Solé Turá, que fue rechazada por 19 votos en contra y cuatro a favor, con 13 abstenciones. Seguidamente se vota la enmienda del Grupo Vasco, que fue rechazada por 19 votos en contra y dos a favor, con 14 abstenciones. Por último, se vota el texto de la Ponencia para los cuatro apartados, que fue aprobado por 33 votos a favor y uno en contra, con dos abstenciones. Intervienen para explicar el voto los señores Solé Turá y Pérez-Llorca Rodrigo.

Artículo 106.—Intervienen los señores López Rodó, Cisneros Laborda y Solé Turá. Se vota la enmienda del señor López Rodó al apartado 1, que fue aprobada por unanimidad, con 35 votos. A continuación se vo-

ta la totalidad del texto, que fue aprobado por unanimidad, con 33 votos. El señor Solé Turá explica su voto.

Se levanta la sesión a las ocho y diez minutos de la tarde.

Se abre la sesión a las once de la mañana.

Artículo 85 El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, con media hora de retraso, por la impuntualidad habitual, iniciamos la sesión con el examen del artículo 85.

Este artículo tiene cinco epígrafes. El epígrafe número 1 recoge, en el texto de la Ponencia, la enmienda 416, del Grupo Socialista, y se desestiman la 64, del señor Letamendía; la 9, del señor De la Vallina; la 2, del señor Carro, y la 703, del señor García García, y la del señor Ortí Bordás, que parece retirada.

¿Algún señor Diputado mantiene enmiendas al apartado 1 del artículo 85? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: La enmienda del señor Carro está retirada.

En cuanto a la enmienda del señor De la Vallina, se deja al criterio de la Comisión si procede o no decir «ciudadanos mayores de edad», toda vez que ahora creo que es mejor dejarlo como está, después de que hemos distinguido entre mayoría de edad y otras mayorías. En definitiva, se retira también, pero recuerdo que queda ese problema pendiente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Para defender nuestra enmienda 416 al apartado 1 de este artículo.

Entendemos que se produce una indeterminación en este apartado. En realidad, este artículo no tiene una redacción excesivamente feliz, en general. Ahora bien, una de las concreciones que sería necesario e imprescindible introducir (y que quede claro que no es el mejor de los artículos para regular este tema) es la relativa al muy discutible refe-

réndum derogatorio, por la experiencia constitucional; que cuando se habla de «derogación de leyes en vigor», se diga «derogación de leyes ordinarias en vigor», de tal manera que no sea fácil, que no sea posible, el que se produzca la derogación de leyes orgánicas por este procedimiento.

Si vinculamos ese término con la descripción de cuáles son las parcelas acotadas a las leyes orgánicas, entonces veremos, señor Presidente, que si no se introduce el término «ordinarias», se puede producir por esta vía la derogación de aspectos importantes de la legislación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Peces-Barba. Entonces, ¿se mantiene, a efectos de su votación, como es natural?

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: De momento, sí.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra. (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Para defender, desde el punto de vista de Alianza Popular, el texto de la Ponencia.

Entiendo que este artículo, así como algunos de los anteriores, toca un tema trascendental como es el de la democracia semidirecta en la Constitución. Nos hemos referido en el artículo anterior a una iniciativa popular, a la que hemos echado un poco de agua en días pasados, pero creo que no debemos seguir echando demasiada agua en estos artículos, que tienen mucha importancia.

Quiero reivindicar aquí, porque es un hecho notorio, que en la Ponencia yo fui quien propuso una mayor extensión, concretamente estuve solo defendiendo la iniciativa popular, y entiendo que, efectivamente, partidario como soy de la democracia representativa y respaldando como respaldo la inclusión del papel de los partidos políticos en el Título Preliminar de la Constitución, es una compensación necesaria, de raíz profundamente populista y de raíz profundamente democrática, el que haya determinadas atribuciones otorgadas al pueblo como tal a través de las instituciones de la ya indicada iniciativa legisla-

tiva popular y del referéndum en un sentido amplio.

Este referéndum derogatorio, en particular, a mí me parece importante. Es claro que no puede referirse a la Constitución, pero las leyes orgánicas como tales, en materias como las que hemos ido dejando ya —es nuestro papel como constituyentes prudentes— a una interpretación extensiva del legislador; piénsese en materias diversas u otras materias semejantes, a mí me parece que en este punto es muy importante la inclusión de estas cláusulas, sin limitación incluso respecto a leyes orgánicas.

Toda la democracia que conocemos fue, primero, democracia directa; después los romanos, debido al crecimiento de las grandes ciudades antiguas convertidas en verdaderas naciones e imperios, se vieron obligados a pasar a una democracia representativa; pero ese último residuo de acción directa de las fuerzas sociales por cauces especiales, creadas por la Constitución, es enormemente importante: la hay o no la hay.

Por tanto, la palabra «leyes» creo que no debe ser calificada en este asunto. La distinción entre leyes ordinarias y leyes extraordinarias nos metería en un problema muy complejo porque no quedarían solamente afectadas las leyes orgánicas, sino las de Bases y otras. En mi opinión, esta palabra está muy bien como está incluyéndola en la Constitución, que se rige por otras disposiciones, en el artículo relativo a la reforma constitucional.

Por eso, en defensa de esos principios compensadores de la democracia representativa, directa e indirecta, pido que se conserve el texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: ¿Otro turno a favor, si ha lugar? (Pausa.)

No habiéndolo, tiene la palabra el señor Solé Turá, para la enmienda 703.

El señor SOLE TURA: No, señor Presidente. Si pido la palabra es porque, por un lado, renuncio a la enmienda presentada por don Tomás García y a mi voto particular. Pero quisiera presentar una enmienda «in voce» sobre el conjunto del artículo 85.

La concepción de esta enmienda «in voce»

es precisamente un poco, no diré la contraria, pero sí distinta de la que acaba de exponer el señor Fraga por las razones siguientes. Creo que el artículo 85, tal como está recogido ahora, contempla tres tipos de referéndum, aparte de los que ya la Constitución contempla en otros artículos: uno es el referéndum sobre leyes aprobadas por las Cortes y aún no sancionadas; otro, es el referéndum sobre decisiones políticas de especial trascendencia, y el último es el referéndum derogatorio de leyes en vigor o de leyes ordinarias en vigor, como ahora decía el señor Peces-Barba; pero, en fin, la derogación de leyes en vigor.

Yo creo que esos tres tipos de referéndum son distintos y de implicaciones políticas, también diferentes.

El primer referéndum, a mi entender, de leyes aprobadas por las Cortes y aún no sancionadas abre una extraña posibilidad de que la soberanía del Parlamento sea absolutamente menoscabada y establece, sobre todo, la posibilidad de conflictos muy serios entre Gobierno, Rey y Parlamento, puesto que se trata de leyes que ya han sido aprobadas pero que antes de ser sancionadas pueden ser sometidas a referéndum a propuesta del Gobierno, etc., tal como dice aquí, en cuyo caso, prácticamente, toda decisión de las Cámaras queda menoscabada.

En el segundo caso, en el de las decisiones políticas de especial trascendencia, si no se matiza, puede dar lugar también a que el Parlamento quede absolutamente colocado en un segundo plano y, desde luego, establecemos una dinámica que puede prácticamente, no sólo establecer grandes conflictos entre los diversos poderes, sino reducir también al Parlamento a un papel absolutamente mínimo. En todo caso, si éste se mantiene —y creo que debería mantenerse, porque las decisiones políticas de especial trascendencia puede ser importante que se sometan a referéndum— debería quedar como un referéndum de tipo consultivo. Y yo, prácticamente, aquí me quedaría. Y, en todo caso, respecto al tercero de los referéndum, o no se contempla o si se contempla tendría que hacerse con una fórmula parecida a la que utilizamos en el último párrafo del artículo 80 cuando se habló de la iniciativa popular.

En este sentido va mi enmienda «in voce». Yo, repito, sólo mantendría el referéndum sobre las decisiones políticas de especial trascendencia que podrán ser sometidas a referéndum consultivo. Y si quiere el señor Presidente puedo dar lectura a la enmienda «in voce» que estaba redactando y es que el artículo 85 quedase de la siguiente manera:

«1. Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos.

»2. El referéndum será convocado por el Rey con refrendo del Presidente del Gobierno y previo debate del Congreso de los Diputados».

Es decir, con intervención forzosa y con autorización —con refrendo— del Presidente del Gobierno, pero también con participación del Congreso de los Diputados que no se limita a ser simplemente consultado, sino con previo debate, lo que obliga ya al Congreso de los Diputados a pronunciarse en esa consulta sobre la oportunidad o no del referéndum. Y, repito, dejaría el artículo así. Y, como única posibilidad respecto del tercero de los referéndum, el derogatorio, dejarlo regulado prácticamente tal como regulamos la iniciativa popular en el último párrafo del artículo 80. Ese sería el sentido de la enmienda «in voce» que ahora, seguidamente, voy a pasar a la Mesa.

El señor PRESIDENTE: El señor Fraga ha solicitado la palabra. Entiende la Presidencia que esta enmienda «in voce» tiene un carácter «sui generis»; es una enmienda a la totalidad del artículo, afecta a los cinco apartados y llevaría implícito un sentido de supresión; por tanto, su debate sería preferente en este orden, porque la enmienda que ya ha articulado el Partido Socialista se refiere a cambiar o agregar una palabra. Luego, si le parece a la Comisión, rogamos al señor Solé Turá nos entregue el texto que sería debatido, dejando en suspenso el texto relativo a la enmienda 417, del Grupo Socialista. (Asentimiento.)

El señor FRAGA IRIBARNE: Yo quería utilizar un turno en contra.

El señor PRESIDENTE: Ya lo había manifestado así el señor Fraga y se tiene en cuenta.

El señor Secretario va a dar lectura de nuevo al texto de la enmienda «in voce» del Grupo Comunista.

El señor GOMEZ LLORENTE: Por favor, señor Presidente, que se distribuya por escrito.

El señor PRESIDENTE: La Mesa agradecería que estas enmiendas, sobre todo tan sustanciales, se nos dieran con tiempo; ha habido un espacio de setenta y dos horas.

El señor Secretario dará lectura a la enmienda «in voce».

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): Dice así: «Artículo 85.—1. Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos.»

«2. El referéndum será convocado por el Rey con refrendo del Presidente del Gobierno y previo debate del Congreso de los Diputados.»

«3. Una ley orgánica regulará las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum previstas en esta Constitución.»

El señor PRESIDENTE: Vamos a encargar fotocopias. Había solicitado la palabra el señor Fraga Iribarne, que puede hacer uso de ella.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, la intervención del señor Solé Turá me confirma muy profundamente en los argumentos que expresé anteriormente, respecto a la enmienda de menos trascendencia que presentaba el Grupo Socialista del Congreso al número 1 de este artículo 85. Aquí hay una objeción de fondo a la totalidad del artículo y en él, en definitiva, se ha invocado un principio textualmente —si no cito mal al señor Solé Turá—, que es la soberanía del Parlamento.

Pues bien, este principio no existe en el proyecto de Constitución, el cual, muy pertinentemente, no habla de la soberanía del

Parlamento, sino de la soberanía nacional que reside en el pueblo español, del que emanan todos los poderes del Estado, incluyendo, naturalmente, al Parlamento.

Yo tengo la sensación de que mi ilustre amigo el señor Solé Turá, eminente colega, se sitúa en una etapa anterior del parlamentarismo. Yo no sé si es en el siglo XVIII, cuando Bourquet, hablando a sus electores de Bristol, venía a decirles: «En el fondo, vosotros sois tutelados. Vosotros me elegís y yo os diré el día de mañana, señores electores de Bristol, si os he representado bien o no. Ahora vuestra opinión no me importa».

Evidentemente, esa posición aristocrática del Parlamento estoy casi seguro de que no la comparte mi amigo el señor Solé Turá.

Hubo una segunda etapa en el siglo XIX en que se explicó, en otros términos, la soberanía del Parlamento, que fueron maravillosamente razonados por Karl Smith en su famoso libro «Situación histórica y espiritual del parlamentarismo», cuando se decía en una cierta interpretación de Rousseau que el debate de los representantes creaba una aproximación a esa voluntad general en el fondo derivada de una razón general, puesto que no era la voluntad de todos, sino la voluntad de la razón la que padecía.

Pero es que estamos en el siglo XX, como sin duda alguna no olvida el señor Solé Turá. No coinciden exactamente las expresiones prácticas con lo que dice su ideología. Esto lo observé yo en la Ponencia, donde, como conservador reformista, era el único que defendía seriamente la iniciativa popular y veo que, efectivamente, soy el único que la sigue defendiendo.

Pues bien, la soberanía no está en el Parlamento en nuestra Constitución; el Parlamento es un órgano constituido como los demás, y justamente esta ventana abierta a las fuerzas sociales, a través del referéndum, en todos los casos que prevé el artículo 85, de iniciativa popular, en mi opinión, es sumamente conveniente para una verdadera democracia, porque, efectivamente, hay una tercera fase en la cual se quiere restablecer la llamada soberanía del Parlamento a través del predominio único y exclusivo de los partidos políticos.

Pues bien, yo entiendo que siendo esencial

la función educadora de la opinión, siendo esencial su cadena de transmisión en una democracia, no pueden ser los únicos, aunque sean los más importantes, canales de la transmisión. Y si no dejamos abiertas estas puertas no hacemos una Constitución democrática en el sentido propio de esta palabra.

Y dicho esto, creo que la mejor frase que se ha dicho en toda la historia sobre la representación, la dijo Chersterton cuando manifestó: «Es un extraño sistema de representación, cuando los representados quieren decir no y el representante dice sí: en ese momento termina la representación del Parlamento y empieza la voluntad directa del pueblo: Rebus ipsis et factis».

Por tanto, señor Presidente, me opongo, en nombre de mi Grupo Parlamentario, a la enmienda propuesta, y pido que se mantenga en sus propios términos la totalidad del artículo 85.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Fraga. Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Para indicar, a esta altura del debate y después de oído el discurso del señor Fraga, que retiramos nuestra enmienda para apoyar la del señor Solé Turá.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Peces-Barba.

El señor Solé Turá había pedido la palabra, pero estima la Presidencia que quizá fuera oportuno (siendo tan variante la propuesta a la realidad de lo que se ha debatido y habiendo recibido, en principio, la adhesión del Grupo Socialista) que en lugar de tener más turnos en pro y en contra, dar a la Comisión un turno extraordinario con arreglo al artículo 118, 3, para que, sin emplear más de cinco minutos, cada Grupo Parlamentario fijase sus posiciones, a los efectos de ganar tiempo en el debate. ¿Qué opinan los señores portavoces de los Grupos Parlamentarios a esta sugerencia de la Mesa? (Pausa.)

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Nosotros ya lo hemos utilizado, señor Presidente.

El señor CISNEROS LABORDA: Consideraríamos preferible una breve suspensión que quizá, de algún modo, hiciera innecesario ese turno.

El señor PRESIDENTE: ¿Tiene adhesiones la sugerencia de la Unión de Centro Democrático? (*Asentimiento.*)

El señor FRAGA IRIBARNE: Cuando ellos lo piden, es necesario.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo con el dictamen del doctor Fraga, haremos una breve pausa.

Después de una breve interpretación dijo

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, habíamos sugerido utilizar el turno extraordinario con arreglo al artículo 118, apartado 3; esto es, solicitud de palabra con relación a la reforma de la totalidad del artículo 85, según la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

Tiene la palabra el señor Pérez-Llorca.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Señor Presidente, el artículo 85 en el texto aprobado por la Ponencia, propuesto por ella, presentaba una triple posibilidad de referéndum o referenda, según se utilice el plural más o menos culto.

El primer referéndum era el que se podía denominar de voto refrendatario, que es un referéndum que interviene entre el momento de la aprobación de una ley por las Cortes y la sanción del Jefe del Estado.

Evidentemente, esta técnica no está admitida con carácter general, más bien son escasos, cuando no inexistentes, sus precedentes en el Derecho constitucional occidental comparado, y su aplicación, aunque no en el espíritu de los que fuimos sus redactores, podía llevar a una técnica de veto plebiscitario. Es evidente que si no hay precedentes de un precepto como es éste, de lo que sí hay precedentes es de que la técnica plebiscitaria haya sido utilizada «de facto» en la historia para vetar decisiones de las Cámaras.

Nosotros creemos que en la construcción de la democracia, que empieza con esta Constitución y que sigue con una importantísima

serie de leyes orgánicas, que por mandato de la misma van a tener que ser aprobadas, es importante que la máquina legislativa funcione sin posibilidades de enfrentamiento y choque y que no se puedan introducir en todas estas leyes, fundamentalmente todas las leyes orgánicas, sin las cuales la plena vigencia de la Constitución no se va a conseguir esta posibilidad de veto plebiscitario.

Por tanto, en tanto en cuanto la enmienda «in voce» del señor Solé Turá suprime esta posibilidad, no parece en este momento procesal una propuesta positiva.

Contempla, en segundo lugar, este artículo la introducción de una técnica moderna que es la del referéndum decisionista sobre grandes decisiones políticas; pero la modulación con que estaba presentado en el proyecto de la Ponencia, podía, por supuesto, también plantear algún problema, y en este sentido la explicitación del carácter consultivo de este referéndum decisionista, parece también una mejora desde nuestra actual contemplación del problema.

En tercer lugar, la técnica prevista en el artículo 85 del informe de la Ponencia introducía el referéndum abrogatorio o derogatorio. Este es un tipo de referéndum al que de alguna manera ya hicimos reserva en otros momentos procesales, y que en una reconsideración del equilibrio total de las instituciones en la Constitución plantea problemas similares, cuando no más delicados aún, al del posible veto plebiscitario del apartado 1, sobre todo, si se pone en contacto con la iniciativa popular.

En esta contemplación, por tanto, política, y pegada a la realidad de esta cuestión, creemos que para el armónico desarrollo, el armónico crecimiento del sistema constitucional a través del conjunto de leyes orgánicas, que por mayoría absoluta del Congreso deberán ser aprobadas, tarea esta legislativa ciertamente que excederá más de un lustro, no conviene en este momento introducir tampoco la técnica del referéndum derogatorio o abrogatorio.

En este sentido, creemos que la enmienda propuesta por el señor Solé Turá, después de la suspensión, coincide con este planteamiento político y merecerá nuestro apoyo. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pérez-Llorca. El señor Roca Junyent, de la Minoría Catalana, tiene la palabra.

El señor ROCA JUNYENT: Al conocer la enmienda por la lectura que ha hecho de la misma, el señor Solé, estábamos conformes. Una lectura detenida nos conduce más todavía a apoyar esta enmienda.

Voy a referirme a las expresiones sobre secuestro de la voluntad popular empleadas por el señor Fraga. No creo que esto sea así. En primer término, porque, en todo caso, lo que estamos discutiendo aquí es únicamente el referéndum derogatorio, único en el que se concebía la iniciativa popular. Por el contrario, esta iniciativa popular se mantiene a los efectos de la iniciativa legislativa. Si es cierto que la ley posterior deroga la ley anterior por la vía de esta iniciativa legislativa, le corresponderá al pueblo —en la manera que se señale, a través de una ley ordinaria que desarrolle el artículo 80— alcanzar finalidades parecidas, sin necesidad de acometer un mero proceso poco constructivo, como es la convocatoria de un referéndum derogatorio.

Por tanto, creyendo que quedan salvaguardados plenamente los derechos de la soberanía popular, y que en nada molesta el que esta función se pueda conducir a través de un proceso legislativo, nosotros vamos apoyar la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Comunista.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Cuerda, del Grupo Nacionalista Vasco.

El señor CUERDA MONTROYA: Para mostrar el apoyo de nuestro Grupo a la enmienda «in voce» del Grupo Comunista, y, en aras a la brevedad, dar por reproducidos los argumentos expresados por los Grupos precedentes.

El señor PRESIDENTE: Gracias. El Grupo Socialistas de Cataluña, ¿no solicita la palabra?

El señor MARTIN TOVAL: Gracias, señor Presidente, por concedérmola. No la solicitamos, porque pensamos manifestar nuestro

apoyo a la enmienda «in voce» en el momento de la votación.

El señor FRAGA IRIBARNE: Solicito la palabra en turno extraordinario.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Deseo hacer uso del turno extraordinario para dos cosas. La primera, porque creo que es conveniente para todos, por lo menos para mis modestas entendederas, la clarificación. Después de la distinción del proponente señor Solé, entiendo que el referéndum derogatorio desaparece totalmente. (*El señor SOLE TURA: no del todo, como tendré ocasión de explicar luego.*) En principio, no figura expresamente.

Segundo, está claro que las decisiones políticas que se sometan tienen carácter consultivo. (*El señor SOLE TURA hace signos afirmativos.*) Conviene que todos tomemos conciencia de la importancia de someter al pueblo mayoritariamente, una decisión, y que luego los órganos que fueren, la Corona, los Gobiernos, etc., decidan no tomar en consideración la opinión expresada. La decisión popular tengo que subrayar que es de la más extrema gravedad.

En tercer lugar —y sobre esto tengo la mayor duda y preocupación—, entiendo que desaparece también la necesidad de someter al pueblo leyes aprobadas por las Cortes y no sancionadas en referéndum. ¿Es así? (*El señor Solé Turá hace signos afirmativos.*) Esto, en mi opinión, es de extrema gravedad, puesto que es una fórmula que ya existía y una de las más importantes.

Por las razones que he dicho, y después de comprobar lo correcto de nuestra interpretación, mi Grupo mantiene —aunque sea en solitario— su opinión favorable al texto de la Ponencia, puesto que la enmienda es una decisión enormemente regresiva y antidemocrática, y la partitocracia que ensalza podía ser una de las más graves consecuencias de las decisiones que hoy tomásemos.

El señor PRESIDENTE: Gracias. Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Para aclarar algunas de las cuestiones planteadas por el señor Fraga.

Mi propuesta hace desaparecer el referéndum contemplado en el apartado primero, donde dice: «Las leyes aprobadas por las Cortes, y aún no sancionadas», por lo que algún orador que me ha precedido, creo que el señor Pérez-Llorca (*Risas.*), ha calificado de «veto plebiscitario». Me parece una fórmula adecuada para calificarlo. Entiendo que la desaparición de este apartado es importante, porque introducía un referéndum con pocos antecedentes en Derecho comparado, y significaría una interferencia extraordinaria en todo el proceso legislativo normal, que es el que debemos contemplar fundamentalmente.

Nos interesa normalizar el proceso legislativo; nos interesa que el órgano legislativo máximo, que son las Cortes, funcionen con claridad y que no haya mecanismos de interferencia que puedan menoscabar esa labor. Y ése es el sentido que tiene la palabra soberanía del Parlamento, puesto que si decimos que las Cortes representan al pueblo, y el pueblo español representa la soberanía, estamos diciendo algo en concreto y lo que no queremos es que se introduzcan en ese proceso normal de la representación y decisión, elementos que puedan coartarlo o que puedan tergiversarlo o minimizarlo. En cuanto al referéndum derogatorio se presta, como sabemos, en la práctica política a muchas y contradictorias utilidades; de modo que es también, yo diría, dudoso que se pueda calificar sin más de práctica democrática. Puede ser precisamente lo contrario, y ejemplos no faltan, de que sea una de las formas precisamente de impedir una labor democrática desde el máximo órgano legislativo.

En todo caso, quiero subrayar el aspecto contradictorio que tiene el tema y mi oposición a que se pueda calificar sin más este procedimiento de práctica democrática y su supresión o su marginación como práctica antidemocrática. Pero es que, por otro lado, esta capacidad de iniciativa que podría significar el referéndum derogatorio, no desaparece del todo puesto que se habla de que la ley orgánica regulará los condicionamientos de las distintas modalidades previstas aquí. Pero es que además, tal como regulamos nos-

otros el artículo 80, quedaba prevista la posibilidad de una iniciativa popular en el terreno legislativo y, es sabido que una iniciativa popular en el terreno legislativo, puede dar lugar a leyes, y todos sabemos que una ley posterior deroga a otra y es una forma también de derogar una ley existente.

En cuanto al referéndum que se contempla, hace referencia a una cuestión que todos sabemos que es importante, la posibilidad de que decisiones políticas de especial trascendencia den lugar a situaciones extraordinarias que ni las Cortes o el Gobierno quieran asumir con plenitud sin saber exactamente cuál es el estado de la opinión, y que se pueda levantar acta de esta opinión, pero con los condicionamientos que aquí se establecen; es decir, que el referéndum tendrá carácter consultivo, necesitará ser convocado con el refrendo del Presidente del Gobierno y el debate previo del Congreso de los Diputados, que tendrán que pronunciarse forzosamente sobre la oportunidad o no de esta consulta; con lo cual esos elementos a que antes me refería creo que quedan perfectamente contemplados.

Por otro lado, creo que es importante subrayar también lo que ha dicho el señor Fraga. El señor Fraga nos plantea el referéndum derogatorio y el referéndum contemplado en el párrafo primero como aspectos fundamentales de democracia directa y como antidotos frente al mal de la partitocracia. Yo creo que el tema de la partitocracia se presta a muchísimas deformaciones; pero en un país donde precisamente no ha sido éste el mal fundamental, sino precisamente la negación de la existencia de los partidos, creo que en este momento contemplar o denunciar el mal de la partitocracia es un mal servicio a la causa de la consolidación de la democracia que intentamos llevar adelante. Aquí el problema que tenemos hoy no es la partitocracia, sino conseguir que los partidos funcionen, conseguir que los partidos sean representativos, que los partidos tengan fuerza, que los partidos sean reconocidos como intérpretes concretos de las grandes masas de la población y eso es lo fundamental. Y tenemos que asegurar también otra cosa: la importancia del papel de un Parlamento elegido democráticamente y esa democracia representativa, cuya

importancia es necesario subrayar un momento y otro, no significa que excluya formas de democracia directa. Pero las formas de democracia directa no son única y exclusivamente el referéndum, hay muchas otras y la democracia directa significa no tanto la posibilidad de un referéndum, sino las formas de intervención, de decisión y de participación, y eso es lo que la Constitución, en otros artículos, abre y, en consecuencia, yo creo que esa exigencia de combinación de democracia directa con democracia representativa queda suficientemente contemplada, sin necesidad de que hagamos del referéndum la única o la fundamental forma de esa democracia directa.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Solé.

El señor PECES-BARBA: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: Si me permite S. S. un momento, a los efectos de ordenar el debate exclusivamente.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Únicamente para decir al señor Presidente que la manifestación de voluntad que nosotros hemos hecho, entendemos que no debe suponer el que podamos expresarnos como Grupo en relación con el tema; si el señor Presidente considera que tenemos razón y podemos hablar en este turno extraordinario lo haremos. Lo digo a los efectos de que lo tenga en cuenta en la ordenación del debate.

El señor PRESIDENTE: Tiene perfecto derecho a hablar el Grupo Socialista. Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente, nos hemos decidido a intervenir porque no creemos que se pueda afirmar que el apoyar esta enmienda «in voce» pueda suponer un paso atrás, una posición regresiva que suponga una práctica antidemocrática.

Efectivamente, dentro de las concepciones, entre otros, y fundamentalmente en el mundo moderno de Juan Jacobo Rousseau, las posiciones de la democracia directa y el re-

chazo de la representación son un principio que supone alabar, fundamentalmente, determinados aspectos de la democracia directa. Pero ya en toda la amplísima bibliografía sobre Rousseau y en todos los comentaristas que han estudiado su pensamiento, se ha dejado muy explicitada la referencia de que en Rousseau existe, a una ciudad concreta, como es Ginebra, de cara al marco de la democracia directa.

Efectivamente, la democracia directa que nosotros queremos consta en algunos aspectos en el texto constitucional, como, por ejemplo, cuando se abre esa posibilidad en los temas municipales, y yo estoy enormemente orgulloso de ser Diputado de una zona de nuestro país donde se practicaba, en aquellas viejas reuniones a concejo abierto y campana tañida, la democracia directa en el Derecho castellano. Pero entiendo que no es lo mismo el referéndum, en tanto en cuanto el referéndum puede suponer la manipulación de la pregunta; puede dividir, en algunos aspectos, al país en dos grandes bloques, lo cual no es positivo en este momento; puede simplificar los temas, y puede, incluso en algunos aspectos, como se está viendo en la práctica italiana, ser justamente lo contrario de lo que ha dicho mi querido amigo don Manuel Fraga, justamente una práctica antidemocrática. Muchas veces le hemos oído de su amplia cultura ejemplos vinculados al Derecho constitucional británico, y en este caso, precisamente, don Manuel Fraga no ha hablado del tema, porque no es práctica habitual el referéndum en el Derecho constitucional británico. Precisamente, cuando ha habido un referéndum recientemente, después de grandes discusiones y de grandes dudas, en el Derecho constitucional británico, ha sido sobre el Mercado Común, sobre la Comunidad Económica Europea, y es precisamente de los «referenda» que están mantenidos, puesto que se refiere a decisiones políticas de especial trascendencia, en la enmienda del señor Solé Turá.

Únicamente, para terminar, quisiera recordar una anécdota que me sucedió en un Tribunal de Justicia, que tiene mucho que ver con esto, allá por los años sesenta. En un asunto civil, donde había un testigo preparado que contestaba a las preguntas que el Le-

trado le proponía, este testigo contestaba siempre a la pregunta: sí, sí, sí; ya la décima vez, el Magistrado de aquel Juzgado civil (estábamos en los años sesenta, repito), le dijo: «Por favor, no conteste usted siempre con el sí del referéndum». Entonces yo quisiera que quedase claro que no es por razones antidemocráticas, sino por todo lo contrario: por un deseo de la consolidación de la democracia en nuestro país; lo cual quizá no sería necesario explicitarlo, pero lo decimos. Por lo que el Grupo Socialista apoya la enmienda del señor Solé Turá. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Peces-Barba.

La Mesa estima que se ha debatido suficientemente la cuestión y que hemos de avanzar en la redacción del proyecto constitucional. Consecuentemente, hay una enmienda a la totalidad que vamos a poner a votación, porque cree entender la Mesa que tampoco se ha combatido epígrafe por epígrafe, sino que los Grupos, cuando han expresado su parecer, se han referido a la enmienda a la totalidad del señor Solé Turá, y, por lo tanto, en su mayoría se han adherido a su expresión verbal.

Esto quiere decir que, con reserva de todos los derechos de la minoría de Alianza Popular a reproducir en segunda instancia o cuando proceda, si el resultado fuere adverso, a su parecer, en una sola votación podríamos resolver la enmienda articulada por el Grupo Parlamentario Comunista y la reserva del derecho que implicaría, si fuere admitida y derrotada la tesis de Alianza Popular. ¿Está de acuerdo, señor Fraga?

El señor FRAGA IRIBARNE: Estoy de acuerdo siempre con las decisiones de la Presidencia; sólo quiero señalar para el acta, que hoy hemos dado una interpretación más avanzada que nunca al planteamiento y a la interpretación de las enmiendas «in voce». Cuando se pongan enmiendas «in voce» a la totalidad de un artículo, parecería lógico que el texto fuera repartido al comienzo de la sesión.

Este precedente debería quedar salvado la próxima vez. En esta ocasión no digo nada. Pero es muy grave y éste no debe ser el precedente. En lo demás, totalmente de acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Consultada la Mesa, participa total y absolutamente del parecer del señor Fraga y rogamos que, cuando vaya a presentarse una enmienda «in voce», que afecte a la supresión de cinco epígrafes de un artículo, se nos dé con suficiente tiempo para que SS. SS. lo conozcan con la debida antelación; hoy por excepción, no lo hacemos así, pero no volverá a ocurrir. (El señor Barrera pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: El señor Barrera me parece que no tiene palabra.

El señor BARRERA COSTA: Tenía unas enmiendas presentadas que desearía mantener, porque no estoy de acuerdo con la enmienda del señor Solé Turá.

El señor PRESIDENTE: Es muy verdad lo que dice el señor Barrera. Tenía unas enmiendas a los apartados 3 y 4 del precepto del anteproyecto. Ahora bien, señor Barrera, que está colaborando tan eficazmente con la Mesa y en la Comisión, si es aceptada la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Comunista, quiere decirse que ha sido derrotado el texto del precepto del anteproyecto y que se reserva también a S. S., en su caso, el derecho a reproducir sus peticiones en ulteriores instancias.

El señor BARRERA COSTA: ¿Significa que se reserva mi derecho para el Pleno?

El señor PRESIDENTE: Como en el Pleno el señor Fraga ha anunciado que reivindicará el artículo 85, según el proyecto de la Ponencia, si en el Pleno no triunfase el señor Fraga habría lugar, en su caso, también a debatir la enmienda de don Heribert Barrera.

El señor BARRERA COSTA: Si no triunfase el señor Fraga, ¿qué sucedería?

El señor PRESIDENTE: Que podría intervenir también, porque S. S. mantendría el texto derrotado hoy, al parecer, según parece que ocurrirá a tenor de cómo se han expresado verbalmente SS. SS.

Debemos avanzar y no podemos retroceder en el tiempo. Se pone a votación la enmienda del señor Solé Turá.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 33 votos a favor y dos en contra, sin abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Ha vencido la enmienda defendida por don Jordi Solé Turá; ello implica que queda desestimado, en su totalidad, el texto de la Ponencia al artículo 85, y supone que las enmiendas manteniendo el texto de la Ponencia, y enmendándolo por Alianza Popular y por don Heribert Barrera, serán defendibles.

Tiene la palabra el Diputado, señor Fraga, que solicita la palabra para explicación de voto.

El señor FRAGA IRIBARNE: Como creo que el asunto es importante, deseo explicar el voto negativo a la enmienda y favorable al mantenimiento del texto de la Ponencia del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

Primero, porque entiendo que efectivamente es un paso hacia la partidocracia y hemos dado otros hacia la «partiditis» y, en definitiva, no tiene nada que ver con el legítimo papel de los partidos políticos.

Entiendo que el tema de la democracia semidirecta y directa, que no empece otras formas de participación, es un tema capital en el equilibrio de la verdadera democracia. Pertenezco a un partido populista que no acepta el desprecio a la plebe que implica el desprecio de los plebiscitos. Hay distintas interpretaciones de la palabra popular, tales como «democracia popular» o «centralismos democráticos». Nosotros no participamos de ello.

En cuanto al peligro varias veces mencionado en estas Cortes y en estos debates de la formación de dos grandes bloques, entiendo que es el sistema en el que funcionan viejas democracias como la inglesa, la norteamericana, la francesa. Ese sistema no es tan malo y no puede ser invocado como una razón para no tomar medidas claramente democráticas. El señor Peces-Barba se ha referido —le agradezco mucho la referencia— al Derecho parlamentario británico, donde el referéndum es una planta joven. Yo conozco grandes enamorados de cincuenta o sesenta años que no se enamoraban como tenientes, sino como tenientes generales, pero las instituciones por fin han llegado y no quiere decir en este momento que no sean tan legítimas como las de

más en el Derecho británico. Asistí a ese referéndum y pude ver allí cómo funciona una gran democracia tradicional adaptada a unas nuevas instituciones. Asistí a mítines en los que se hablaba a favor o en contra del tema europeo por parte de un liberal, de un socialista o de un conservador, y estoy hablando, nada menos que de Mac Millan, que hablaba por primera vez después de catorce años de retiro, de Steward, excelente Ministro de Asuntos Exteriores, aunque muy enemigo de España, desgraciadamente, en el Gabinete de Wilson, y de un lord liberal.

Hay grandes cuestiones que pasan por encima de los partidos. Tenemos el gran ejemplo de Inglaterra, que es un buen ejemplo respecto del cual tengo la sensación de que el señor Peces-Barba ha perdido una excelente ocasión de callarse. *(Risas.)*

En lo que se refiere al «sí de las niñas» y al «sí del referéndum», como no ignora el señor Peces-Barba, en el país que más se practica el referéndum lo más frecuente es el no, y justamente el referéndum es el instrumento que tiene el electorado para defenderse de la excesiva tendencia a dejar legislar que tienen los hombres del estilo del señor Peces-Barba y yo mismo. Por eso es un medio de defensa popular.

Por todas estas razones yo sigo defendiendo este punto de vista, pero quiero decir que me ha impresionado especialmente el argumento en contra de mi ilustre colega de Ponencia el señor Pérez-Llorca, que tan largo nos lo fía hablando de un lustro para hacer leyes orgánicas. No participo de este período lustral para evitar ese peligro y también porque en un lustro pueden ocurrir tantas cosas como que las primeras leyes fuesen distintas de las últimas que creo es una razón más, si ese fuese el sabio criterio del Gobierno, para defender el referéndum derogatorio, entre otras cosas.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Fraga. Tiene la palabra el señor Pérez-Llorca.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Señor Presidente, como el señor Fraga conoce, dentro del sistema de la República romana, las fiestas lustrales se celebraban con un carácter purificador, para auspiciar un futuro próspero a la República cada cinco años.

Yo no quiero ser profeta respecto al tiempo de desarrollo que haya de contemplar la total puesta en marcha de esta Constitución en la que yo no he contado el número de leyes orgánicas a que nos remitimos, pero que podría acercarse a la cincuenta o superarla. Es evidente, que esta función requerirá un cierto tiempo que sea coincidente con la purificación lustral, o que sea simplemente un tiempo tecnocráticamente quinquenal o cuatrienal. Son cuestiones que dejamos abiertas para el futuro.

Lo que sí quería es aprovechar esta explicación de voto para dejar constancia de dos cuestiones. En primer lugar, nosotros hemos votado y aprobado este precepto, y estamos elaborando una Constitución que prevé la existencia de una Monarquía parlamentaria. La coexistencia de un sistema parlamentario con un sistema referendatario es problemática. Siempre nos lo ha parecido, y de la elaboración del artículo 85 con la modulación que hoy tenía preparada la Ponencia, como se desprende del texto del informe de la misma, se ve que no contó con nuestra aprobación la enmienda redactada, aunque se acercaba enormemente a nuestras posiciones de partido y dejaba abierta la vía del referéndum decisionista que es el referéndum que, en definitiva, se ha utilizado en Inglaterra y en los demás sistemas parlamentarios como técnica complementaria, pero no opuesta a la técnica parlamentaria.

Siempre nos pareció peligrosa la posibilidad del voto plebiscitario que se abría en el artículo 1.º Utilícese la palabra «plebiscito» con las connotaciones que se quiera. No le daba yo, ciertamente, la del cesarismo plebiscitario, que sería otra fórmula por la que nos podríamos haber inclinado, así como por la del referéndum derogatorio. Hemos mantenido una postura coherente con lo que pensábamos en la Ponencia, y eso es lo que quería manifestar a SS. SS.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pérez-Llorca.

Artículo 86 Podemos pasar, al no haberse más explicaciones de voto, al artículo siguiente. Procede examinar el artículo 86, que fue parte del 6.º del anteproyecto.

Enmiendas que se mantienen a este artícu-

lo. (Pausa.) Tiene la palabra el señor Solé, del Grupo Parlamentario Comunista.

El señor SOLE TURA: Mi enmienda es muy simple, no sé si ni siquiera necesita su presentación por escrito, pero es importante.

Propondría que en la penúltima línea del artículo, donde dice: «... el ejercicio de las competencias derivadas» se quitase el artículo «las» y quedase el texto «... el ejercicio de competencias derivadas».

Esta sería mi propuesta, que pasaré a la Mesa por escrito. No es tema, simplemente, de redacción, sino que tiene mucha importancia.

El señor FRAGA IRIBARNE: Me adhiero a la propuesta del señor Solé, señor Presidente.

El señor ROCA JUNYENT: Yo también me adhiero, señor Presidente.

El señor CISNEROS LABORDA (de la Ponencia): La Ponencia también está de acuerdo con esta propuesta.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, se da por admitida la sugerencia que en forma de enmienda «in voce» acaba de hacer el señor Solé Turá, que se someterá a votación. Se dan por desestimadas las demás enmiendas que había al precepto.

Se pone a votación el artículo 86, según el texto de la Ponencia, con la reforma introducida por el señor Solé Turá.

Efectuada la votación, fue aprobado en el texto de la Ponencia por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 87, que fue el 55, 2, del primitivo proyecto. Se refiere al consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados. Consta de dos apartados, el primero de los cuales está dividido en epígrafes.

Artículo 87

Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Quiero anunciar la presentación de una enmienda «in voce» para cuando el señor Presidente, después de la defensa de las enmiendas, en su caso, me conceda la palabra.

El señor PRESIDENTE: Perfectamente, señor Peces-Barba. Enmiendas que se mantienen al artículo 87, que era el 55, 2, del anteproyecto.

¿La enmienda 697 del Grupo Parlamentario Comunista?

El señor SOLE TURA: Retirada.

El señor PRESIDENTE: ¿La enmienda 144 de la Minoría Catalana?

El señor ROCA JUNYENT: Retirada.

El señor PRESIDENTE: ¿La enmienda 202 del Grupo Socialistas de Cataluña? Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: El sentido de nuestra enmienda es clarificar en este artículo que no sólo puede haber tratados, sino que puede haber convenios que comprometan o afecten a cada uno de los supuestos contenidos a que se refiere cada una de las letras del apartado primero de este artículo 87.

Queríamos en este sentido conocer la enmienda «in voce» de Socialistas del Congreso; pero, en cualquier caso, en nuestro criterio, podría resolverse la situación planteada por el artículo en relación a lo planteado también por nuestra enmienda con una alternativa que dejara bien claro que la prestación del consentimiento del Estado, para obligarse por medio de tratados o convenios, se introduciría en el apartado primero y requeriría la previa autorización de las Cortes Generales «en los siguientes casos». Después, en la pormenorización de las letras b) y c) de este apartado 1, quiero dejar claro, por un lado, que la referencia ha de ser explícita sólo a tratados de carácter político y que en el resto de referencias a otros tratados convendría incluir también una referencia explícita a convenios, de forma que se hablaba de tratados y convenios de carácter militar, de tratados y convenios que afectan a la integridad territorial del Estado y de tratados y convenios que impliquen obligaciones importantes para la Hacienda Pública, manteniendo en su actual redacción el apartado 2 de este artículo 87.

El señor PRESIDENTE: ¿Está redactada la enmienda de Socialistas del Congreso? Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: En realidad, señor Presidente, el señor Martín Toval ha explicado prácticamente el tema.

Quisiera decir que de lo que se trata es que en el número 1 se habla de la prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios y requerirá la previa autorización de las Cortes Generales «en los siguientes casos». Aquí habría que distinguir tratados de carácter político y de carácter militar. Es decir, no parece conveniente incluir convenios en los de carácter político y dejaríamos un apartado a) que dijera: «Tratados de carácter político», y un apartado b) que dijera: «Tratados de carácter militar», y que corrieran las letras b) y c), convirtiéndolas en c) y d). Añadir en los casos donde dice «tratados», «tratados y convenios», y luego, en el número 2, donde dice «las Cortes Generales serán inmediatamente informadas de los restantes tratados» añadir «convenios».

Paso la enmienda «in voce» a la Mesa.

El señor PRESIDENTE: ¿Sus Señorías han percibido plenamente la enmienda «in voce» de los Grupos Socialistas de Cataluña y Socialistas del Congreso con la introducción del término «convenios» en parangón con el de «tratados» en el apartado a) del epígrafe 1, para dividirlo en dos epígrafes?

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Uno, «tratados de carácter político», y otro, «tratados y convenios de carácter militar», para luego volver a poner el término «convenio» en el número 2 y en los apartados b) y c).

El señor PRESIDENTE: Esto será lo que por constancia en Secretaría y en el «Diario de Sesiones» se va a poner a votación para poder adelantar.

No habiendo turno en contra, se pone a votación el artículo 87 con la enmienda que ha sido defendida por los Grupos Socialistas del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado así el artículo 87, por 32 votos a favor y ninguno en contra, sin abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 88, si no se solicita explicación de voto. (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Barrera.

El señor BARRERA COSTA: Yo había presentado una enmienda, con el número 232, que, en realidad, estaba en relación con el contenido de este artículo. La había adaptado y había presentado un texto a la Mesa hace unos días, cuando se discutieron estos artículos. Desearía, al menos, reservar el derecho de defender en el Pleno mi punto de vista, que no coincide con el texto aprobado.

El señor PRESIDENTE: Perdone, señor Barrera. Ha sido un defecto de la Mesa y, efectivamente, tenía S. S. una enmienda «in voce» al apartado 1 del artículo 87. ¿Su Señoría no se adhiere ni la retira, a la vista del resultado?

El señor BARRERA COSTA: Exactamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces, si S. S. se aviene, aunque el trámite debió ser anterior al texto que hemos debatido, vamos a ponerlo a votación, a los efectos de su reserva de derecho, y perdón por el defecto que pueda tener el Reglamento o su lectura. Tiene la palabra el señor Barrera.

El señor BARRERA COSTA: El texto de la enmienda dice lo siguiente, en relación al apartado 1: «La prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados requerirá la previa autorización de las Cortes Generales, en todos los casos que afecten a materias de su competencia. Cuando un tratado afecte a las condiciones particulares de una comunidad autónoma, el órgano ejecutivo de ésta deberá ser oído previamente por el Gobierno».

El motivo de esta enmienda es el siguiente: En su primera parte, simplemente, no mermar en absoluto la autoridad y los derechos de las Cortes en favor del Gobierno que pueda negociar un tratado o convenio. En mi opinión, y pienso mantenerla en el Pleno, no puede delegarse a nadie, ni, en particular, al Gobierno en su negociación de tratados o con-

venios, lo que son competencias de las Cortes, que hace poco se ha dicho en esta misma sala que representaban al pueblo soberano. En cuanto al segundo párrafo de mi enmienda, considero que la existencia de las comunidades autónomas y el papel, yo creo que muy importante, que deben tener en todos los aspectos de la vida política del país, hacen obligatorio que antes de negociarse cualquier tratado, si este puede afectar a las condiciones particulares de la comunidad autónoma, ésta sea oída por el Gobierno, a través de su órgano ejecutivo.

Por tanto, previendo ya que el resultado de mi enmienda ante esta Comisión será negativo, manifiesto ya mi deseo de reservarme para defenderla ante el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Barrera. Seguidamente, se pone a votación la enmienda del señor Barrera.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda, 27 votos en contra y uno a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: El señor Cuerda, del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra.

El señor CUERDA MONTOYA: Señor Presidente, brevísimamente para explicar nuestro voto de abstención; y únicamente para hacer constar que la enmienda número 624 de nuestro Grupo Parlamentario Vasco coincide, al menos, con el segundo inciso de la presentada por el señor Barrera.

Cuando se deliberó en esta Comisión sobre el artículo 58, hicimos expresa reserva de mantener esta enmienda para su ulterior debate en el Pleno, y únicamente queríamos hacer constar que nuestro voto de abstención en este momento supone ratificar, efectivamente, la reserva que hacemos de poder mantener nuestra enmienda 624 en el momento correspondiente, cuando se hable del Título VIII de las autonomías, y posteriormente, si ha lugar en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al siguiente artículo, el 88 del informe de la Ponencia, que fue el 55, 3, del anteproyecto. ¿Enmien-

Artículo 88

das que se mantienen con referencia a este precepto? (Pausa.) No solicitada la palabra, se entiende que los enmendantes han desistido de sus enmiendas.

El señor ROCA JUNYENT: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No produciéndose debate, si la Ponencia no tiene nada que alegar, ponemos a votación el artículo 88 del texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto de la Ponencia por unanimidad, con 31 votos.

Artículo 89 El señor PRESIDENTE: Artículo 89, que fue el artículo 6.º, apartados 1 y 2, del anteproyecto, que tenía numerosas enmiendas. (Pausa.) No se ha solicitado la palabra por ninguno de los señores ni Grupos enmendantes. Hay una enmienda «in voce» que obra desde ahora en la Mesa y que suscribe don Antón Canyellas, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. Tiene la palabra para defenderla.

El señor CANYELLAS BALCELLS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, mi enmienda, que defiendo, fue inicialmente formulada como complemento del artículo 6.º, hoy del 86 al 89. Nada tengo que objetar al desarrollo más depurado desde el punto de vista técnico-jurídico, que se ha formulado en el nuevo texto. Mi enmienda tenía, y tiene, un carácter específico y muy concreto; se ha argumentado para el rechazo por la Ponencia de dicha enmienda que pretendía otorgar categoría superior a las leyes, a las normas de Derecho Internacional general; y esto no es verdad.

Lo que pretendía y pretende es que los convenios o pactos internacionales que desarrollan los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas deben tener una categoría superior a las leyes, prohibiéndose que España pueda suscribir tratados que estén en contradicción con tales principios.

No he querido ni quiero referirme a los tratados habituales que contemplan acuerdos

sobre cuestiones de muy diversa índole, que se rigen por normas de Derecho internacional que, para ser eficaces en España, precisan de su especial incorporación al ordenamiento jurídico y en el ramo o normativa concreta que el Código Civil regula en el artículo 1.º, número 65, al decir que las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales no serán de aplicación directa en España en tanto no hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno mediante la adecuada publicación.

Los convenios a que hago referencia son de otra índole; se trata pura y simplemente de los pactos internacionales que desarrollan los Principios Generales de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, o sea, los que venimos definiendo como derechos fundamentales del hombre.

Estamos, señoras y señores Diputados, elaborando el texto que debe consagrar en España los valores democráticos. El artículo 1.º, ya aprobado, define a España como un Estado que propugna, como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad y el respeto al pluralismo político. Estos principios no pueden ser otros que los encardinados en la Declaración sobre Derechos Humanos y los pactos que la desarrollan. Buena prueba de ello es que el artículo 35, ya aprobado, en su párrafo 4 declara que los hijos gozarán de la protección de los poderes públicos de acuerdo con los tratados internacionales que velan por sus derechos. El texto constitucional tiene que ser coherente con tales principios y no puede ofrecer dudas ni interpretaciones que se desvíen de dichos principios fundamentales.

Tiene España, además, que cumplir con sus compromisos y no puede soslayar lo que ha suscrito. En abril del pasado año, España ratificó el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos y el Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que desarrollan los principios de la Carta de las Naciones Unidas. En cada uno de dichos pactos, España se obliga a adoptar las disposiciones contenidas en los mismos. Hace pocos meses que España se ha adherido al Estado del Consejo de Europa, que obliga a cada uno de los miembros a reconocer el principio en virtud del

cual cualquier persona que se halle bajo su jurisdicción ha de gozar de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, o sea, los de las Naciones Unidas, reflejadas en los Convenios Europeos de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y Libertades Fundamentales, que España también ha firmado.

Se podrá decir que muchas de las disposiciones de los pactos sobre derechos civiles y políticos y sobre derechos económicos, sociales y culturales se han incorporado al texto constitucional. Es evidente; pero hay algunos que no se han recogido o lo han sido de manera incompleta o dudosa, como, por ejemplo, la disposición de que, si con posterioridad a la comisión de un delito, la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello; la prohibición de propaganda a favor de la guerra, etc.

Los derechos fundamentales de la persona humana desarrollados en dichos pactos y en los que en lo sucesivo puedan establecerse, así como en las enmiendas que se prevén y que pueden aceptarse libremente por España, no pueden tener el mismo trato que un tratado cualquiera; constituyen una norma de indudable valor superior. Un auténtico Estado democrático y libre como el que pretendemos que sea España tiene que aceptar todos y cada uno de los preceptos que fundamentan las libertades del hombre, conforme se entiende y se interpreta en el mundo occidental al que pertenecemos.

Las lagunas y las dudas que puedan surgir en orden a poner en práctica estos principios fundamentales deben ser cubiertas precisamente por el contenido de dichos pactos. No se pueden obviar: o se aceptan íntegramente como norma ineludible o superior, o bien nuestra Constitución no será enteramente democrática. Sobre esto no caben reticencias.

La enmienda que defiendo contiene dos postulados: Primero, la aceptación como normas de jerarquía superior a las leyes los derechos de la persona humana, enmarcados en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas y los Pactos que los desarrollan, y que España tiene suscritos, o que en el futuro, libremente y con todos sus requisitos legales internos, pueda suscribir. Segundo, el compromiso a reflejar también

en el texto constitucional que España se obliga a no suscribir ningún Tratado que esté en contradicción con tales principios.

No se diga que el tratamiento de jerarquía superior a las leyes no es jurídicamente válido. Ya he dicho que no se trata de un Tratado cualquiera que puede incorporarse al ordenamiento jurídico propio cumpliendo unos trámites reglamentarios, sino de un compromiso delante del mundo libre de promocionar o de defender a toda costa y para España los derechos de la persona humana.

Una de las más recientes Constituciones —la francesa, de 1958—, en su artículo 55, reconoce la jerarquía de los tratados sobre las leyes.

La enmienda que postulo podría completar y añadirse al artículo 89 del actual texto, o bien redactar un artículo 9.º en base a la misma, habida cuenta de sus características y de la variación sustancial que se ha hecho al suprimir el artículo 6.º y pasar el texto a un capítulo expreso.

Si se acepta e incluye, por tanto, en el texto el contenido de la enmienda, sería la consecuencia lógica del enunciado del artículo 1.º del texto constitucional, si es que al dictarse existió la voluntad y la sinceridad de configurar una Constitución enteramente democrática que recogiese todos los derechos fundamentales del hombre y las libertades públicas, o sea, una Constitución de país libre.

La institucionalización constitucional de la jerarquía de dichos pactos fundamentales constituiría además por España el cumplimiento fiel de unos compromisos suscritos y ratificados por ella.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Canyellas.

Tiene la palabra el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Con toda brevedad, señor Presidente, para indicar que, naturalmente —mucho más este Diputado que ahora tiene el honor de hablar, que ha dedicado todo su trabajo modesto a nivel universitario al tema de los derechos humanos— vemos con una enorme simpatía el es-

píritu de la enmienda que acaba de defender el señor Canyellas.

Sin embargo, entendemos, primero, que produce una profunda distorsión innecesaria en la jerarquía de las normas. Segundo, que el ejemplo que el señor Canyellas ha puesto no es un ejemplo afortunado en cuanto a la carencia de esa posibilidad en nuestra Constitución, porque precisamente, entre los principios que recoge el artículo 9.º, se habla del de irretroactividad de las normas sancionadoras no favorables, lo cual quiere decir que las normas sancionadoras favorables pueden ser retroactivas, con lo cual la preocupación muy justa —en el caso de que esto no estuviera— del señor Canyellas está salvada de esta manera.

Entendemos también que la referencia que ha hecho a Francia no es una referencia especialmente afortunada tampoco, porque Francia reconoce a los tratados una jerarquía superior a las leyes; pero es el único país del Consejo de Europa en este momento que no ha ratificado la Convención Europea de Derechos Humanos. Por consiguiente, el poner a Francia como ejemplo, cuando es precisamente el antiejemplo en materia de derechos humanos, mucho más siendo la cuna de los derechos humanos, y también estando la sede del Consejo de Europa en su propio país, es realmente no adecuado.

Por otra parte, tal como queda la protección de los derechos fundamentales en la Constitución es evidente que tienen ese carácter, aunque no se diga, de los protegidos en la Convención Europea de Derechos Humanos, que son los que realmente tienen una eficacia práctica. Porque, como ya tuve ocasión de decir en el debate general en relación con el procedimiento reglamentario sobre el texto de la Ponencia al iniciarse los debates en esta Comisión, se da la circunstancia de que por razones de política general los Pactos de 1966 no han sido ratificados en este momento por ninguno de los países que tienen un sistema democrático y han sido ratificados por países que no lo tienen, lo cual quiere decir que su valor propio es un valor muy disminuido, principalmente si todo lo que en ellos se contiene —y el ejemplo que ha puesto el señor Canyellas ha quedado claro que está

aquí contenido— está protegido en el texto constitucional.

Por esa razón y por entender que lo importante es —y supongo que el señor Canyellas, que es un viejo y gran europeísta, coincidirá conmigo en este planteamiento— que la Convención Europea y sus protocolos adicionales y el recurso individual estén aceptados en el ordenamiento interno, porque la dinámica y el mecanismo que establece la Convención Europea son la auténtica y única protección a nivel internacional que, además de la protección que ya se establece en la Constitución, deben tener los derechos humanos en este momento, el Grupo Parlamentario Socialista no está de acuerdo con el contenido material, aunque sí con el espíritu de la enmienda del señor Canyellas. Nada más y muchas gracias. *(El señor Roca Junyent pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: ¿Con qué objeto pide la palabra el señor Roca?

El señor ROCA JUNYENT: Con objeto de pedir un breve receso de un minuto.

El señor PRESIDENTE: Es que podíamos terminar ahora el precepto y así entrábamos ya en el título IV, «Del Gobierno y de la Administración».

El señor ROCA JUNYENT: Qué más quisiéramos, señor Presidente, pero precisamente para eso pedimos un minuto de receso. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Suspendemos brevemente, sin levantarnos de nuestros sitios.

Después de una breve interrupción dijo

El señor PRESIDENTE: Por el señor Secretario se va a dar lectura al texto de la enmienda del señor Canyellas.

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): Se propone añadir dos nuevos párrafos al artículo 89, que dicen así: «Los convenios internacionales que desarrollan los principios contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

tendrán jerarquía superior a las leyes. España no podrá suscribir ningún tratado que esté en contradicción con tales principios. Tendrán asimismo rango superior a las leyes los tratados internacionales válidamente celebrados y publicados que no contradigan dichos fundamentos». O bien, alternativamente, redactar un nuevo artículo con el contenido anterior.

El señor PRESIDENTE: Leída la enmienda de don Antón Canyellas, se somete a votación.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 12 votos en contra y ninguno a favor, con 18 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Seguidamente se somete a votación el artículo 89 según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto de la Ponencia por unanimidad, con 30 votos.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto había solicitado la palabra, en primer lugar, el señor Alzaga.

Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAMIL: Brevisísimamente, señor Presidente, para hacer una miniexplicación de voto en el sentido de entender que nosotros coincidíamos con el espíritu, con las motivaciones y con el sentido de la enmienda presentada y defendida por don Antón Canyellas.

Creemos que progresivamente vamos a ser todos ciudadanos de Europa y ciudadanos del mundo y que hay que ir por la senda de las garantías internacionales de los derechos de la persona.

Sin embargo, entendemos también que hay dificultades técnicas, que el proceso de integración internacional de los ordenamientos constitucionales es un proceso lento, en el cual aún lo que presenta don Antón Canyellas realmente no es un principio admitido en la práctica habitual del Derecho Constitucional. Lo admitimos como senda, lo admitimos como objetivo, pero creemos que en la actual coyuntura constituyente en que nos movemos ello obligaría a todo un replanteo de la ar-

quitectura constitucional, en especial del Título primero, lo cual técnicamente en este momento nos es inviable.

Por consiguiente, nuestra simpatía y nuestra posición están a favor del contenido de esa enmienda y nuestro voto ha sido de abstención por las razones técnicas que he insinuado. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alzaga.

Tiene la palabra el señor Solé Turá.

El señor SOLE TURA: Muy brevemente diré que también nosotros estamos de acuerdo con el fondo y con las motivaciones de la enmienda presentada por el señor Canyellas, pero hemos votado en contra por las siguientes razones: En primer lugar, porque nos parece que las garantías de los derechos ya se contemplan en la Constitución, incluso con un procedimiento de garantía judicial muy concreta y que, en cambio, la fórmula que él proponía, aparte de modificar ciertas partes de la arquitectura constitucional, abriría indeterminaciones conceptuales que podrían prestarse a equívocos. En ese sentido, preferimos el texto de la Constitución, que dentro de algunas de las ambigüedades que aún contiene, sin embargo intenta decir las cosas en función de nuestra propia realidad.

En segundo lugar, porque lo que pide su enmienda de que España no pueda suscribir tratados contrarios a los principios de esta Constitución y a los Derechos Humanos, creo que ya se dice en el artículo 88, cuando se establece un procedimiento para que no puedan suscribirse tratados de ese tipo o para que si se suscriben tenga que modificarse el texto constitucional con todo el sistema de garantías.

En tercer lugar, porque en el artículo 89 se establece un sistema de recepción del Derecho Internacional y de jerarquía de normas que nos parece ajustado y no es necesario abrir otro sistema de jerarquía o recepción que pueda producir indeterminaciones al respecto.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay más solicitudes de palabra? (Pausa.) Se suspende la sesión por veinte minutos.

Se reanuda la sesión.

Artículo 90 El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 90, antiguo 95 del Título IV, «Del Gobierno y la Administración».

A este artículo 90 están presentadas las enmiendas números 2, 693 y 736.

El señor FRAGA IRIBARNE: La 2, del señor Carro, queda retirada.

El señor PRESIDENTE: En cuanto a la enmienda número 693, cuyo primer firmante es don Ramón Tamames, el señor Solé Turá no está presente para defenderla.

El señor ROCA JUNYENT: A riesgo de ser reprendido, diré que el señor Solé Turá no pensaba defender tal enmienda. De todas maneras, como él no está, no prejuzgo nada.

El señor PRESIDENTE: Como no hay enmienda alguna que defender, pasamos a votar el artículo 90, antiguo 95.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad, con 25 votos.

El señor PRESIDENTE: Se entiende que la unanimidad es de los 25 miembros de la Comisión presentes.

Artículo 91 Pasamos al artículo 91, antiguo 96.
El señor Fraga tiene la palabra.

El señor FRAGA IRIBARNE: Las enmiendas números 2, 35 y 691 quedan retiradas.

El señor PRESIDENTE: Viene después la enmienda 535, del Grupo Mixto.

El señor FUEJO LAGO: Queda retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación figura la número 426, del Grupo Socialista del Congreso.

Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: En relación con el apartado 1, nosotros pensamos que, efectivamente, es necesario suprimir —y aquí habría una brevísima enmienda «in voce»— la coma después de «Vicepresi-

dentés», que está también mal puesta en nuestra enmienda. Diría, en definitiva: «El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley».

Entendemos que es una pura enmienda técnica, que en la descripción del Gobierno no es oportuno excluir el término hasta ahora más tradicional en todo nuestro Derecho constitucional y en la tradición administrativa, en el régimen jurídico de la Administración del Estado, que es la mención expresa a «los Ministros». Sin embargo, la preocupación, muy justa, de la Ponencia por dejar abierta la posibilidad de que existan otros miembros del Gobierno, como serían, por ejemplo, los Secretarios de Estado, queda aceptada o abierta en relación con este planteamiento.

En resumen, nosotros defendemos que se diga, como dice la enmienda: «El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley».

Creemos que esta enmienda no necesita más defensa; no tiene más que un sentido técnico y, por consiguiente, señor Presidente, pedimos a la Comisión que la apoye.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Peces-Barba.

La enmienda que ha mantenido el Grupo Socialista del Congreso al número 1 del artículo 91 dice: «...de los Vicepresidentes en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley».

¿Turno en contra de esta enmienda? (Pausa.)

El Grupo Parlamentario Comunista tenía una enmienda, la número 697. Al no ser defendida, se entiende retirada.

Por lo tanto, cabe poner a votación, y ponemos, el artículo 91 en su totalidad, por cuanto no se ha defendido más enmienda que la del Grupo Socialista del Congreso al apartado 1. En la forma en que textualmente ha expuesto la enmienda el representante del Grupo Socialista y ha reiterado esta Presidencia, se va a proceder a la votación del artículo 91 en su totalidad.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, habrá que votar la enmienda.

El señor PRESIDENTE: La enmienda ha quedado incorporada al apartado 1. Su señoría no atendía. (Risas.)

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Sí, señor Presidente; lo que pasa es que no me parecía que S. S. pudiera decir eso, porque lo considero antirreglamentario. (Risas.)

El señor PRESIDENTE: No lo es, porque se pueden agrupar preceptos distintos, con que una simple enmienda... (Risas.)

Se pone a votación el artículo en la forma que hemos establecido.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad, con 29 votos.

Artículo 92 El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 92, antiguo 97. Consta de seis apartados, que iremos examinando por separado. Vamos con las enmiendas al apartado 1 de dicho artículo que se mantienen. Tiene la palabra el señor Barrera.

El señor BARRERA COSTA: Yo había presentado dos opciones en mi enmienda: una, para el caso en que la forma de gobierno hubiera sido la República, lo que ha sido desestimado; otra, para el caso en que, como ha sucedido, la Monarquía fuese establecida como forma política de Estado.

Declaro desde ahora que acepto todas las mejoras técnicas que en el segundo texto ha introducido la Comisión. Por tanto, mi enmienda se reduce a que no sea el Rey quien proponga el candidato a la Presidencia del Gobierno ante el Congreso. En sustitución del Rey propongo que sea el propio Presidente del Congreso, previa consulta con el Presidente del Senado, y con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria.

Esta enmienda, desde luego, está redactada en distintos términos pero con el mismo espíritu que había sido propuesta por otros Diputados y otros Grupos Parlamentarios; el espíritu de la enmienda, por ejemplo, coincide con el de la enmienda 697 del Grupo Parlamentario Comunista, a la cual se había adherido el señor Letamendía, así como con las de los señores Fernández de la Mora y Ver-

de i Aldea, y hasta cierto punto recoge lo que decía el señor Carro en su enmienda número 2.

En realidad, mi propósito es evitar lo que considero poderes excesivos por parte del Rey, poderes excesivos que —y esto puede parecer paradójico en boca de un republicano— yo creo que pueden perjudicar a la Monarquía mucho más que favorecerla, porque significan que, si el Rey debe proponer el candidato a la Presidencia del Gobierno, se queda implicado en las luchas políticas, debe tomar la responsabilidad de designar un candidato en casos que pueden ser dudosos, tanto por lo que se refiere al grupo político escogido como por lo que respecta a la persona.

Si realmente el propósito es que la Monarquía se establezca, que el país, a través de esta institución, pueda lograr un período de calma y de tregua, hasta cierto punto, en las convulsiones que durante tantos años ha atravesado, me parecería preferible que el Monarca se mantuviese por encima de todos los posibles conflictos y que se abstuviese de manifestar preferencias que, desde luego, a mi entender, comprometen sus altas funciones moderadoras.

Al proponer esta enmienda, como pueden ver los señores Diputados, mi objeto es, pues, no atacar en ningún modo la Monarquía, sino, al contrario, puesto que hay mayoría para que tengamos Monarquía, hacer posible que la misma pueda no sólo ser aceptada por la gran mayoría de los ciudadanos, sino también que pueda llegar a ser realmente una fórmula eficaz.

El señor Carro decía, por ejemplo, en su enmienda número 2 que el texto de la Ponencia daba excesivo protagonismo al Rey, porque podía acusársele y atribuírsele responsabilidad en el caso de que ningún candidato lograra la mayoría del Congreso para poder ser investido. En efecto, esto es cierto, pero, además, si hacemos una Constitución, no en función de una cierta persona, sino en función de tal como hasta ahora ha manifestado ser esta persona, en función de unas realidades que pueden variar por mil circunstancias, me parece que no podemos tampoco desestimar la posibilidad de que en algunos momentos hubiese realmente una intención deliberada por parte del Jefe del Estado de no

hacer posible que el Congreso aceptase sus propuestas y de conducir, de esta forma, a la disolución.

Me parece que esto es poco democrático y, por lo tanto, es una razón más, aparte de las que ya he enunciado, para justificar mi enmienda, es decir, para justificar que se ponga en manos del Presidente del Congreso, que es elegido por éste, a través de las consultas pertinentes, la propuesta del candidato a la Presidencia del Gobierno.

Creo que en el espíritu de todas SS. SS. está claro cuáles son mis intenciones y propósitos y, en aras a la brevedad, que tan repetidamente nos recomienda el señor Presidente, doy por terminada aquí mi defensa.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Barrera.

¿Alguna solicitud de palabra? (Pausa.)

Vamos con las enmiendas números 63 y 691 del señor López Rodó.

El señor FRAGA IRIBARNE: Están retiradas, así como la número 2 del señor Carro.

El señor PRESIDENTE: No habiendo más enmiendas al apartado 1 del artículo 92, pasamos al número 2 y vamos con las enmiendas que se defienden.

El señor BARRERA COSTA: Señor Presidente, ¿no se vota mi enmienda?

El señor PRESIDENTE: Posteriormente, señor Barrera. ¿Enmiendas al apartado 2 del artículo 92?

El señor FRAGA IRIBARNE: La del señor De la Mora está retirada, por congruencia con la anterior, y la 691 del señor López Rodó queda también retirada.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Fraga.

¿Voto particular del Grupo Parlamentario Comunista? (Pausa.)

Pasamos a la enmienda número 94 de los señores Verde, Paredes, etc. (Pausa.)

Había una enmienda, la número 289, del Grupo Socialista del Congreso, al apartado 2.

El señor MARTIN TOVAL: Es del Grupo Socialista de Cataluña y ha sido aceptada por la Ponencia, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Lo mismo sucede con el voto particular del señor Peces-Barba. Por tanto, no se mantiene ninguna enmienda al apartado 2 del artículo 92.

Al apartado 3 del artículo 92 había votos particulares de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Comunista. (Pausa.)

El señor FRAGA IRIBARNE: Las enmiendas números 63 y 691 de Alianza Popular han quedado retiradas.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: La del Grupo Socialista, también retirada.

El señor PRESIDENTE: No quedan, pues, enmiendas, porque Socialistes de Catalunya tampoco mantienen la suya. Por consiguiente, se votará el apartado 3 sin enmienda alguna.

Pasamos al apartado 4 de este artículo 92. ¿Qué enmiendas se mantienen? (Pausa.)

¿Quedan retirados también los votos particulares, señores Solé y Peces-Barba? (Los señores Solé Tura y Peces-Barba Martínez asienten.)

El resto de las enmiendas quedan retiradas, puesto que no se mantienen.

Vamos con el apartado 5 de este mismo artículo. ¿Enmienda número 289 de Socialistes de Catalunya? (Pausa.)

No se mantiene, pues, ninguna enmienda al apartado 5 del artículo 92.

Nos queda solamente el apartado 6, al que había sendas enmiendas, números 536 y 286, de Socialistes de Catalunya y Grupo Mixto. ¿El señor Fuejo no está presente? (Pausa.)

No defendiéndose ninguna de las presentadas, queda sin enmiendas el apartado 6 del artículo que nos ocupa. No ha lugar, por tanto, más que a poner a votación la enmienda número 225 de don Heribert Barrera al apartado 1 y seguidamente votaremos la totalidad del artículo 92, por cuanto el resto no tiene enmienda alguna, incluido el apartado 6.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 24 votos en contra, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Seguidamente ponemos a votación la totalidad del artículo 92 del texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto de la Ponencia por unanimidad, con 28 votos.

El señor PRESIDENTE: Ha lugar a explicación de voto. El señor Solé Tura tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Muchas gracias, señor Presidente. Hemos retirado nuestras enmiendas y votos particulares y hemos votado finalmente a favor de este artículo 92, cuando es obvio que se trata de uno de los artículos en los que más reticencias hemos tenido.

Nosotros teníamos, efectivamente, una enmienda y un voto particular que no otorgaban al Rey la facultad de proponer un candidato a la Presidencia del Gobierno. Evidentemente, nos parecía que era una fórmula ajustada, por razones que son claramente perceptibles. Es decir, entendemos que se trata de no dar unas prerrogativas excesivas al Jefe del Estado, al Rey, que puedan evitar interferencias suyas, pero que, al mismo tiempo, no comprometan a la Magistratura más alta en estas cuestiones, que pueden ser tremendamente conflictivas. También pretendíamos que no fuera fácil el formar Gobierno de minoría, es decir, Gobierno por mayoría relativa, porque nos parece que, si no cambia por la moción de censura constructiva, nos podíamos encontrar con la situación de un Gobierno de minoría que fuese prácticamente imposible de remover mediante los mecanismos parlamentarios tradicionales.

Sin embargo, ¿por qué hemos aceptado ese texto y hemos retirado nuestras enmiendas? Por las siguientes razones: Primero, porque la atribución que se da al Jefe del Estado, al Rey, de poder designar el candidato, ha sido suficientemente matizada, nos parece, por la exigencia de una previa consulta, y no de una previa consulta con cualquiera —que eso es lo que habría sido más peligroso y habría abierto la vía a una descomposición interna de los Partidos y a la formación de camarillas en los partidos políticos—, sino con

los representantes designados por los propios Grupos políticos, lo cual es una garantía que nos parece importante.

Al mismo tiempo, se trata de que proponer un candidato a través del Presidente del Congreso, lo cual significa, a nuestro entender, que el Presidente del Congreso es una especie de tamiz por el que pasa esta propuesta.

En segundo lugar, nos parece que efectivamente la forma en que tiene que solicitarse la confianza en torno no sólo a la persona, sino a un programa, la exigencia de mayoría absoluta en una primera vuelta, es una garantía suficiente en cuanto a la intervención del Congreso, y si bien habríamos preferido reformar esa exigencia de mayoría absoluta, la regulación actual (si no cambia la regulación de la cuestión de confianza, y si como sería deseable cambia la regulación de la moción de censura) nos parece también que sería suficiente, por cuanto permite no sólo el juego de la mayoría, sino también el juego de las abstenciones como forma de hacer mayoría. En este sentido nos parece que es un texto que, sin ser óptimo y sin ser lo que hubiéramos preferido que fuese, cumple los requisitos necesarios para ofrecer las garantías que el Parlamento debe tener y por eso lo hemos votado.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Solé.

¿No se solicita la palabra por ningún otro Grupo Parlamentario para explicación de voto? (Pausa.)

Examinamos entonces y sometemos a debate el artículo 93, que consta de dos párrafos. ¿Enmiendas que se mantienen? (Pausa.)

Artículo 93

El señor FRAGA IRIBARNE: La enmienda del señor Fernández de la Mora está subsumida en el texto de la Ponencia y, por tanto, no se mantiene.

El señor SOLE TURA: Hay una enmienda, la 697, del Grupo Comunista, que ha sido aceptada por la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: ¿Y respecto a la enmienda 428 del Grupo de Socialistas del Congreso?

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Está asumida por el texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Por lo tanto, no se mantiene ninguna enmienda ni al párrafo 1 ni al párrafo 2 del artículo 93. En ese caso, se somete a votación el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto de la Ponencia por unanimidad, con 30 votos.

Artículo 94 El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 94, antiguo artículo 100, que consta de tres apartados. ¿Se mantiene alguna enmienda?

El señor FRAGA IRIBARNE: La enmienda número 2, del señor Carro, está retirada.

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene alguna otra enmienda al artículo 94, en cualquiera de sus apartados? *(Pausa.)*

No habiéndose mantenido ninguna enmienda ni voto particular, se somete a votación el artículo 94, según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto de la Ponencia por unanimidad, con 30 votos.

Artículo 95 El señor PRESIDENTE: Pasamos a examinar el artículo 95, antiguo 101, que consta de tres apartados. *(El señor López Rodó pide la palabra.)*

Para el apartado 1 tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: Efectivamente, tengo presentada una enmienda al apartado 1 de este artículo, porque creo que la redacción, tanto la anterior como la que ha dado la Ponencia y que tenemos a la vista, no es satisfactoria.

En efecto, habla de un sujeto único, la Administración Pública, un sujeto singular. Esto es inexacto, puesto que no hay una Administración Pública, sino que hay múltiples Administraciones Públicas. Si se hablara de la Administración del Estado, entonces sí; la Administración del Estado es una sola, tiene personalidad jurídica única. Pero, junto a la Administración del Estado, están la Adminis-

tración Local y las Administraciones Institucionales. La Administración Local se compone de múltiples Administraciones, como son las Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos, etc.

Pero es que, además, al comenzar la frase con un sujeto único, la Administración Pública, entra en contradicción con el texto de ese mismo apartado, porque se dice que esta Administración Pública, que es única, que es un sujeto singular, actúa coordinadamente. Yo me pregunto, ¿con quién se coordinará, si no es más que una sola Administración Pública? No se va a coordinar consigo misma. La idea de coordinación implica la relación entre varios sujetos, y tendría sentido si habláramos de las Administraciones Públicas.

Pero es que, al final de ese mismo apartado, se habla de los respectivos ámbitos territoriales. La palabra «respectivos» hace relación a varios sujetos. Podemos decir los respectivos ámbitos territoriales cuando tenemos varias Administraciones Públicas, cuando tenemos varios sujetos, a cada uno de los cuales pertenece un ámbito territorial distinto. Ahora bien, pretender que la Administración Pública, única, de una parte se coordinará no se sabe con quién, y de otra parte lo hará en los respectivos ámbitos territoriales, sin saber quiénes son estos respectivos ámbitos territoriales, es construir una frase sin sentido.

Por ello, yo proponía que esta frase se sustituyera por esta otra: «La Administración del Estado (ésta sí que es única) se ordena de acuerdo con los principios de jerarquía (luego explicaré por qué propongo que se introduzca los principios de jerarquía), descentralización y desconcentración, y actúa coordinadamente con las demás Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus respectivas funciones».

Entonces sí tiene sentido la frase. La Administración del Estado, que es una persona jurídica única, pero tiene conciencia de que además de la Administración del Estado hay otras Administraciones Públicas, es con estas otras con las que se coordina para el cumplimiento de las respectivas funciones.

Digo que propongo también que se introduzca el principio de jerarquía porque, si bien son de gran importancia el principio de des-

centralización y de desconcentración, no menos importancia tiene para la Administración del Estado el principio de jerarquía, puesto que los órganos múltiples de la Administración del Estado, con personalidad jurídica única, han de estar ante todo jerárquicamente ordenados. La prueba de que existe esta jerarquía administrativa es que en el artículo 97 del proyecto de Constitución, en su apartado d), uno de los principios que se señalan es el de la jerarquía normativa. Pues bien, no podría haber jerarquía normativa en las resoluciones administrativas si a su vez no hay una jerarquía en la Administración.

Por tanto, consagrar en el artículo 97 el principio de la jerarquía normativa de las resoluciones administrativas y no consagrar en el artículo 95 el principio de la jerarquía en la Administración, me parece por lo menos una falta de simetría en dos preceptos constitucionales.

En resumen, propongo que se sustituya la redacción del apartado 1 propuesta por la Ponencia para el apartado 1 de este artículo por la que consta en la enmienda que yo he formulado.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Rodó.

Turno en contra a la enmienda 691, del señor López Rodó, que obra en el informe de enmiendas. (Pausa.) No hay turno en contra.

Llega a la Mesa una enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Vasco al número 1 del artículo 95, que es precisamente el que estamos contemplando. El señor Secretario se servirá leer la enmienda.

El señor SECRETARIO: El Grupo Parlamentario Vasco presenta como enmienda «in voce» al apartado 1 del artículo 95, recogiendo en parte la enmienda 633 de este Grupo, la siguiente redacción:

«Artículo 95.1. La Administración Pública se inspirará en los principios de eficacia, objetividad, jerarquía, descentralización y desconcentración; sirve a los intereses colectivos sometida a la ley y al Derecho, y actúa coordinadamente para el cumplimiento de sus funciones en los respectivos ámbitos territoriales de su competencia».

El señor PRESIDENTE: El señor Cuerda tiene la palabra para su defensa.

El señor CUERDA MONTOYA: Muchas gracias. Con toda brevedad, ya que lo que se ha pretendido es introducir una serie de principios básicos en la actuación de la Administración Pública.

Se establece, en primer término, la necesidad de que la Administración Pública esté sometida a la ley y al Derecho, lo cual de alguna manera ya está recogido en todo el texto de la Constitución en diversos artículos, por ejemplo, artículos 9.3, 97 y 98, que también enlaza inmediatamente con el principio de jerarquía.

Se incluye también una cuestión importante, que es la referencia a principios que no figuraban en el informe, como los de eficacia, objetividad y de servicio a los intereses colectivos. Cualquier observación sobre estos puntos nos parece absolutamente obvia. La función de la Administración Pública es, evidentemente, la de servicio en beneficio de la comunidad, pero en beneficio de toda la comunidad y no solamente en determinados grupos o facciones. En consecuencia, naturalmente, la objetividad, la imparcialidad en su funcionamiento, nos parece absolutamente imprescindible.

La Administración debemos entenderla, evidentemente, como una tarea en beneficio de toda la comunidad y no en beneficio de un partido o de una organización política determinada. En su actuación no puede haber, en modo alguno, ninguna discriminación ni distinción en función de las opiniones políticas de las personas que puedan, de alguna manera, constituir el objeto de la acción administrativa.

Por todo ello consideramos que la redacción del informe de la Ponencia es preciso completarla con la inclusión de estos principios de eficacia, de objetividad, de jerarquía y de servicio a los intereses colectivos, con sometimiento a la ley y al Derecho. Ello implica, por consiguiente, que nuestra enmienda 633 haya necesitado de una corrección de estilo para convertirse en la enmienda «in voce» que acaba de ser leída por el señor Secretario de la Mesa.

En cuanto al principio de jerarquía, eviden-

temente, al coincidir con lo propuesto por Alianza Popular, hacemos nuestras las observaciones que en tal sentido ha realizado el señor Diputado de ese Grupo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Para una cuestión de orden. Puesto que el Grupo de Unión de Centro Democrático entiende que tanto en la intervención del señor López Ródó como en la del señor Cuerda hay muchas sugerencias fértiles para una mejor redacción, y puesto que no parecen ser tampoco conceptualmente antagónicas y sí susceptibles de integración, solicitaríamos una breve pausa al objeto de intentar alguna acción coordinadora de ambas, a la que podríamos prestar nuestro voto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Como se acercan las dos, quizá fuera bueno suspender el debate y yo sometería a la Presidencia, teniendo en cuenta que el trabajo de la Junta de portavoces organizó el debate sólo hasta el artículo 99, quizá fuera pertinente una breve reunión de la misma con el objeto de organizar el trabajo de esta tarde. Esta reunión de la Junta de portavoces podría ser a las cinco menos cuarto y así adelantáramos en ese y en otros asuntos. La Comisión podría reunirse, tal vez, a las seis.

El señor PRESIDENTE: Si no hay opinión en contra de los demás Grupos Parlamentarios, se convoca para las dieciséis cuarenta y cinco de la tarde a la Junta de portavoces de todos los Grupos y a la Comisión para las cinco y media de la tarde. En el bien entendido de que, a muchas solicitudes deportivas, levantaremos oportunamente.

Se suspende la sesión a la una y cincuenta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y cuarenta minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, recordarán que en el debate del epígrafe 1.º del artículo 95 suspendimos la sesión tratando de que hubiera tiempo para armonizar la propuesta relativa a la enmienda de don Laureano López Rodó y la que presentaba el Grupo Parlamentario Vasco. Ahora llega a la Mesa la propuesta transaccional al apartado 1.º del artículo 95, que leerá el Primer Secretario.

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): El Grupo Parlamentario Vasco presenta como enmienda transaccional al artículo 95.1 la siguiente redacción: «La Administración Pública sirve con objetividad los intereses colectivos y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho».

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Grupo tiene algo que decir?

El señor FRAGA IRIBARNE: Por nuestra parte, conforme, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Los demás Grupos Parlamentarios, oída la nueva redacción, están conformes? (Asentimiento.)

Pasamos, pues, al apartado 2.º del artículo 95. Se entiende subsumida la enmienda número 429 del Grupo Socialista.

¿Está retirada la número 691, señor Fraga?

El señor FRAGA IRIBARNE: Retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Y la número 538 del Grupo Parlamentario Mixto, señor Fuejo?

El señor FUEJO LAGO: Está recogida casi totalmente; por lo tanto, está subsumida.

El señor PRESIDENTE: No habiendo ninguna enmienda «in voce» al apartado 2.º del artículo 95 y retiradas las que en su día se formularon, pasamos al epígrafe 3.º, al que

había un voto particular del Grupo Parlamentario Comunista.

El señor Solé Tura tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, lo hemos retirado porque consideramos que se ha subsumido en el texto actual de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: ¿No se mantiene ninguna otra enmienda? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Cisneros Laborda.

El señor CISNEROS LABORDA: Señor Presidente, como S. S. recordará, con ocasión del debate del artículo, quiero recordar, 23, referido al derecho de participación, este Grupo y la Comisión aceptó en su conjunto una enmienda postulada por el Grupo Parlamentario de Socialistas del Congreso en cuya virtud se suprimió de dicho artículo 23, 2, un inciso en que se aludía a los principios de «mérito y capacidad» como determinantes o modulantes de las condiciones de igualdad para las mismas funciones y cargos públicos en razón, según la exposición del representante socialista, creo recordar, señor Fajardo, en aquella ocasión, de que la inserción sistemática de dichos principios, la mención del mérito y capacidad en aquel punto no era oportuna, y que en todo caso habría de considerarse su inclusión en la regulación del Estatuto de los funcionarios públicos. En tal sentido, el señor Meilán está terminando la redacción de una enmienda «in voce» que propondrá a la consideración de esta Comisión recogiendo aquel implícito acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Estamos ansiosos, señor Meilán, de incorporar el mérito y la capacidad a este epígrafe. (Risas.)

El señor MEILAN GIL: No es para tanto.

El señor PRESIDENTE: La única enmienda que se mantiene al epígrafe 3 del artículo 95 puede leerse. El señor Secretario tiene la palabra.

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): Dice así: «La ley regulará el Estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función

pública de acuerdo con los principios de 'mérito y capacidad', las condiciones...», etc.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay algún turno en contra o asentimiento en los Grupos Parlamentarios a la inclusión de la expresión «mérito y la capacidad»? (Pausa.) El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, realmente, pese a la ansiosa espera, con que el señor Presidente interpretando bien el criterio de toda la Comisión, de la enmienda «in voce» del señor Meilán, en realidad no creemos que aporte nada definitivo para la mejora de este epígrafe 3 del artículo 95. Es cierto, absolutamente cierto, lo que ha dicho el señor Cisneros de que se había quedado en que este artículo sería el más adecuado para recoger la mención al «mérito y a la capacidad». También es cierto que en otro artículo dijimos que el principio «*nom bis in idem*» debería recogerse en otro artículo, concretamente el 26, y, sin embargo, luego se vio que no se aportaba nada nuevo. Me gustaría que el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático reflexionase sobre si realmente se aporta algo nuevo con esta mención. Nosotros, naturalmente, no tenemos objeciones fundamentales para votar en contra, pero pedimos que se reflexione primero, y en caso de que se mantenga la enmienda «in voce» nos abstendríamos en la votación. Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Peces-Barba. Creía esta Presidencia que había asentimiento a la sugerencia que había presentado el señor Meilán, a quien no le había dado la palabra para defender la sugerencia, creyendo que era generalmente aceptada. Sin que le diéramos margen para defenderla, me parece que está siendo vapuleada. (Risas.) En cuyo caso he de retroceder el debate y concederle la palabra al señor Meilán para que defienda su enmienda.

El señor MEILAN GIL: Gracias, señor Presidente. Yo diría que ha sido levemente vapuleada.

En primer lugar, como se dijo, la razón de introducir este inciso de una manera tan po-

co excesivamente brillante, y que no justificaba la ansiedad de la Comisión, es llevar a efecto un propósito que se enunció al discutir el artículo 23, para trasladar aquella cuestión de «el mérito y la capacidad», que se proponía en términos generales, a este artículo donde se habla específicamente de la función pública.

Evidentemente, con una referencia exclusivamente al Estatuto de los funcionarios públicos, estaría dicho todo. También podría estar dicho todo en relación con el derecho a la sindicación. Qué duda cabe que en el Estatuto futuro de los funcionarios se regulará todo lo relativo a los servidores públicos, desde el acceso hasta la Seguridad Social, las condiciones de sindicación, el sistema de incompatibilidades y la imparcialidad política para el ejercicio de sus funciones. Y si se dicen expresamente algunas de estas cosas en este artículo es porque tiene una significación precisa y queremos que en la Constitución esta significación no pase inadvertida. En algunos casos, como en el derecho a la sindicación, es obvio porque es un derecho que, actualmente, no es ejercitado por los funcionarios.

En este sentido creo que, en contra de lo que decía el señor Peces-Barba, el principio aporta algo. El principio tiene un «pedigree» no malo. Estaba en la Constitución de la República de 1931, y entiendo que no es precepto que se haya quedado anclado en los años 30. Creo que el Estatuto futuro tiene mucha virtualidad. Creo que, al subrayar estas ideas del «mérito y la capacidad», se está hablando no de viejas concepciones, ni siquiera tampoco de la pura meritocracia; se está hablando de algo tan grato a unos oídos modernos como es la igualdad ante la ley.

En este sentido, poner como principio en la Constitución que el acceso a la función pública—incluso se podría ampliar a la promoción—tenga como norte el mérito y la capacidad, creo que es, ni más ni menos, hacer justicia a este principio de igualdad ante la ley, y principio de justicia y de igualdad que creo son gratos a los oídos de hoy, y me parece que especialmente gratos a los oídos de la oposición.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTÍN TOVAL: No se trata de vapulear, en absoluto, la enmienda «in voce» presentada por UCD, pero sí reconocer, de principio, todo lo que fue introducción de esta enmienda por el señor Cisneros, y también dejar constancia de que mi planteamiento aquí va a ser técnico y no político.

No voy a poner especial énfasis en la defensa de lo contrario de la enmienda. No se trata de esto. Creemos—ya lo ha apuntado al final de su intervención el defensor de la enmienda—que, entre otras cosas por la ansiedad y el apresuramiento con que ha sido redactada, no puede entenderse que el mérito sea una condición de acceso a la función pública. En todo caso, podría entenderse más correctamente que sería una condición de promoción.

Por tanto, la redacción es poco afortunada. Tampoco se salva, creo, la cuestión, poniendo «acceso y promoción» porque entonces limitaríamos constitucionalmente las condiciones de «acceso y promoción» a las del «mérito y capacidad». Es obvio que, tanto en las de acceso como de promoción, existen otros condicionamientos y principios en la función pública moderna, no en la función pública del siglo pasado, sino en la moderna, para deber ser tenidas en cuenta, de tanta importancia o más que éstas que aquí se ponen.

La referencia genérica al Estatuto de la función pública, al Estatuto de los funcionarios públicos, es suficiente. No es ocioso, por lo demás, que se hable de las condiciones del ejercicio de su derecho a la sindicación, toda vez que en el artículo correspondiente de derechos, creo recordar el 17, se hablaba de peculiaridades de ese derecho de sindicación. Por tanto, es lógico que aquí se hable de esas condiciones de su ejercicio.

Entiendo que, si bien es cierto que en su momento quedó pendiente esta cuestión para su posible inclusión o tratamiento en este artículo 95, técnicamente no hace nada para mejorar el apartado 3 del artículo 95. En todo caso, introduce elementos de confusión con su actual redacción, e incluso un poco en la idea que se ha seguido últimamente, no sé si también como añadido a esta enmien-

da «in voce», al referirse al elemento de promoción cuanto que elemento de mérito y capacidad sería insuficiente para delimitar constitucionalmente las condiciones fundamentales de igual acceso y promoción a la función pública.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martín Toval. Tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Para un turno a favor, aunque el debate está tomando gratísimos caracteres de juegos florales.

Yo, señor Presidente, consumo un turno a favor de la introducción de la idea de «mérito y capacidad»; primero, porque entiendo que son ideas indiscutibles y que, en mi opinión, deberían estar escritas en letras de oro en todas las partes que regulan la vida social.

En segundo lugar, porque creo que son particularmente aptas para regir los principios que rigen la burocracia; justamente porque, desgraciadamente, no siempre son suficientemente tenidas en cuenta o no se exigen lo bastante.

En tercer lugar, porque entiendo que restringen la muy acertada introducción de esta mañana y que acabamos de poner a votación. La palabra «jerarquía» lo hace necesario, porque una jerarquía, dentro de la función pública, solamente puede ser establecida en función de estos criterios.

En cuarto lugar, porque al introducir el principio al derecho de sindicación hace, particularmente necesario aclarar, que la tendencia normal de toda sindicación de una jerarquía, justamente de alguna manera se introducen principios mayoritarios, y si se me permite la expresión de «café para todos», debe tener un contrapeso claro como criterio director en la materia.

En definitiva, señor Presidente, y yo ya lo he expuesto en diversas ocasiones y a lo largo de toda una vida de doctrinarismo sobre materia política, soy profundamente partidario de lo que llaman los clásicos la concepción mixta. Aquella que contiene elementos monárquicos, aquella que contiene elementos democráticos o fundamentales, por supuesto, pero también, no los principios que se entienden de modo parcial antiguamente como aristocráticos, pero sí justamente meritocrá-

ticos, que creo que es el equilibrio de estos elementos.

Por todas esas razones y algunas más que en gracia a la brevedad omito, quiero apoyar la acertada enmienda «in voce» que ha sido presentada por la Unión de Centro Democrático.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fraga. Han estado los turnos invertidos, pero suficientemente defendida y controvertida la enmienda.

Por tanto, al apartado 1.º del artículo 95 hay una enmienda «in voce» transaccional; al apartado 2.º, el texto puro de la Ponencia, y al apartado 3.º, la enmienda «in voce» de Unión de Centro Democrático y el texto del informe de la Ponencia.

Vamos a poner a votación, porque está suficientemente debatido el precepto, la enmienda «in voce» transaccional del apartado 1.º, artículo 95, fundida la del señor López Rodó y la del Grupo Parlamentario Vasco, que es la que presenta la transacción.

El señor MARTIN TOVAL: ¿Se repartirá esta enmienda «in voce»?

El señor PRESIDENTE: En el momento en que sea oportuno. ¿Quieren que sea nuevamente leída?

El señor ZAPATERO GOMEZ: Sí, señor Presidente.

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): El Grupo Parlamentario Vasco presenta, como enmienda transaccional al artículo 95, apartado 3.º, la siguiente redacción: «La Administración pública sirve con objetividad los intereses colectivos y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho».

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de esta enmienda «in voce» al apartado 1 del artículo 95.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 30 votos.

El señor PRESIDENTE: Es obvio que no procede poner a votación el texto del informe de la Ponencia.

A continuación se somete a votación el apartado 2 del artículo 95, texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto de la Ponencia por unanimidad, con 30 votos.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda «in voce» presentada por Unión de Centro Democrático al apartado 3 del artículo 95.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 15 votos a favor y ninguno en contra, con 17 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Puesto que ha sido aprobada, es innecesario someter a votación el texto del informe de la Ponencia.

En caso de que los señores Diputados quieran hacer uso de la palabra, habría lugar a explicación de voto. *(Pausa.)*

Artículo 96 Pasamos al artículo 96, antiguo 102, que consta de dos apartados.

En primer lugar tenemos la enmienda número 2, del señor Carro Martínez.

El señor FRAGA IRIBARNE: Está retirada.

El señor PRESIDENTE: Para defender la enmienda número 635, presentada por el Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Cuerda.

El señor CUERDA MONTOYA: Habida cuenta del contenido de carácter autonómico de esta enmienda, desearía reservarme su defensa para cuando pasemos a estudiar el título VIII, referente a las autonomías.

El señor PRESIDENTE: Ciertamente, podrá presentar una enmienda «in voce» a cualquier precepto, pero no esta misma.

El señor CUERDA MONTOYA: Ese es nuestro deseo, una enmienda «in voce» que recoja el contenido de ésta.

El señor PRESIDENTE: Siempre que sea adecuada al Reglamento y su interpretación. Por tanto, la enmienda número 635 se entiende retirada.

A continuación viene la número 697, del Grupo Parlamentario Comunista.

El señor SOLE TURA: Ha sido recogida en el informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: ¿Puede entenderse lo mismo para la número 539, del Grupo Parlamentario Mixto?

El señor FUEJO LAGO: Sí, señor Presidente, puesto que también ha sido recogida.

El señor PRESIDENTE: Por tanto, el apartado 1 del artículo 96 no tiene enmienda que se mantenga.

Enmiendas que se mantienen el apartado 2 del artículo 96 con la numeración del informe de la Ponencia, antiguo 102. ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? *(Pausa.)*

No solicitado el uso de la palabra, se entiende que no se mantiene ninguna de las enmiendas que en su día se formularon, y no habiendo enmiendas, ni al apartado 1, ni al 2 del artículo 96, procede someterlo a votación en sus dos apartados simultáneamente.

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo en su totalidad por unanimidad, con 30 votos.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Quisiera hacer una breve explicación de voto.

Nosotros teníamos presentado un voto particular al párrafo 2.º y una enmienda que planteaba el tema de la sindicación de las fuerzas de orden público o de seguridad. Hemos retirado esta enmienda no porque el tema no nos parezca importante, sino porque nos parece que tal como está ya el artículo 27, la posibilidad se contempla, es decir, no se cierra definitivamente. Pero consideramos que éste es un tema fundamental para abordar con éxito el proceso de democratiza-

ción de nuestro país que implica la democratización de todo el aparato del Estado.

Este es el sentido profundo de las enmiendas que hemos retirado en aras de llegar a un acuerdo que nos parece viable, y, sobre todo, teniendo en cuenta lo que antes he dicho del artículo 27.

Artículo 97

El señor PRESIDENTE: No habiendo petición de palabra para más explicaciones de voto, entramos en el debate del artículo 97, antiguo 103, que consta de cuatro apartados.

El señor López Rodó mantuvo con el número 691 una serie de enmiendas a tres de estos apartados. Puede hacer uso de la palabra.

El señor LOPEZ RODO: Señor Presidente, efectivamente tengo varias enmiendas a este artículo 97.

La primera es para incluir la palabra «directamente» después de «ciudadanos»; es decir: «La ley regulará: a) La audiencia de los ciudadanos —dice el proyecto— a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley en la formación de las disposiciones administrativas que les afecte».

Entiendo que, aparte de esta audiencia de los ciudadanos canalizada a través de organizaciones y asociaciones, cabe también la audiencia directa de los ciudadanos.

Todos sabemos que muchos proyectos de ordenanzas municipales se someten al trámite de la formación pública, y a ésta pueden acudir todos los ciudadanos sin necesidad de asociarse previamente ni de ser miembros de ninguna organización, ya que pueden hacerlo a título individual. Por tanto, entiendo que no deben ser privados de este derecho a ser oídos, a título individual, en los casos de información pública.

Esta es la razón de la primera enmienda, referente al apartado a). ¿Desea el señor Presidente que también razone las enmiendas a los otros apartados, o vamos a tratar de ellos uno por uno?

El señor PRESIDENTE: Creo que sería muy útil que S. S. continuase con la defensa de sus enmiendas, ya que está en el uso de la palabra.

El señor LOPEZ RODO: En cuanto al apartado c), entiendo que debiera consignarse en la Constitución un principio que es básico en Derecho Administrativo, y es la obligatoriedad del trámite de audiencia del interesado. Por tanto, al decir: «La ley regulará el procedimiento a través del cual los actos administrativos deben producirse», se debería añadir: «... sin que en ningún caso pueda omitirse la audiencia del interesado». Creo que esto es un principio fundamental. No cabe que la Administración resuelva ningún expediente sin que antes de la decisión administrativa se ponga de manifiesto dicho expediente al interesado, para que éste pueda exponer cuanto estime conducente a la defensa de sus derechos e intereses. Por tanto, para que no exista indefensión del interesado, para que no puedan dictarse resoluciones administrativas a espaldas del mismo, yo propongo que se declare esencial al procedimiento administrativo, al procedimiento a través del cual deban producirse los actos administrativos, la audiencia del interesado.

En cuanto al último apartado, el d), hay una expresión que creo es poco afortunada y que yo sustituiría por otra más conveniente, a mi juicio. Se señala al principio la «inderogabilidad singular de los reglamentos». Yo no sé qué quiere decir exactamente la «inderogabilidad singular de los reglamentos». No sé si significa que no se puede derogar un reglamento. No tiene sentido, porque un único reglamento puede ser derogado, no hace falta derogarlos en serie, es decir, varios a la vez. Lo que esto quiere decir es que no se puede derogar un reglamento, que es una disposición de carácter general, mediante una disposición de carácter singular o particular. Creo que se entendería mucho mejor la intención del legislador si se dijera «la inderogabilidad de los reglamentos por disposiciones de carácter singular». Me parece que esto está más claro y más conforme con la terminología del Derecho Administrativo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Rodó.

Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: En primer lugar, he de solicitar que, cuando pro-

ceda, se produzca una votación separada de las diversas letras de este artículo.

En segundo lugar, quiero anunciar nuestro acuerdo con la primera enmienda del señor López Rodó, en la que se incluye la palabra «directamente» en el apartado a) del artículo.

También estamos de acuerdo con la enmienda al apartado c), sobre la audiencia de los interesados.

Respecto al apartado d), tengo que decir que todas las teorías de las escuelas son admisibles, pero le recuerdo al señor López Rodó que la «inderogabilidad singular de los reglamentos» es una terminología acreditada por su distinguido colega el profesor García de Enterría. Por consiguiente, aunque el apartado d) quizá sobre, creo, con todos los respetos y siendo la propuesta del señor López Rodó muy acreditada y correcta, que si está ya en el texto la terminología del profesor García de Enterría, deberíamos dejarla, si es que S. S. no tiene demasiados inconvenientes de escuela.

El señor LOPEZ RODO: Respeto, como es lógico, la terminología del profesor García de Enterría, pero creo que a los ciudadanos, a los que se dirige la Constitución, les hemos de ofrecer la fórmula más clara, y entiendo que la expresión que yo proponía es mucho más clara: inderogabilidad de los reglamentos por disposiciones de carácter singular. No tiene otro objetivo sino dar mayor claridad al texto respetando la validez de cualquier terminología de estilo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Rodó. (El señor MEILAN GIL pide la palabra.) ¿Es para un turno en contra?

El señor MEILAN GIL: No, para defender una enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Enmienda «in voce»?

El señor MEILAN GIL: No, para una enmienda escrita.

El señor PRESIDENTE: Como nunca las mantienen... (Risas.) Tiene la palabra el señor Meilán Gil.

El señor MEILAN GIL: Señor Presidente, hay una enmienda de Unión de Centro Democrático a una serie de artículos, de la cual solamente vamos a defender un punto; concretamente el que proponía la supresión del apartado d) del artículo 97, con lo cual estas discusiones doctrinales que se han iniciado creo que podrían quedar zanjadas. Y no porque tengamos nada en contra de los principios expresados en este apartado d), sino sencillamente porque están recogidos anteriormente como consecuencia de perfeccionamientos que se han ido realizando —esperemos que sean perfeccionamientos— en el texto de la Constitución. Concretamente decir que la ley regulará la sumisión de las disposiciones y resoluciones administrativas a los principios de jerarquía normativa, esto está ya implícito en el artículo 9.º, puesto que al reconocer la jerarquía normativa se está, precisamente, refiriendo a la jerarquía de las normas dentro de la Administración, porque no tendría ningún sentido hacer la referencia a la relación ley ordinaria-Constitución, ni tampoco a la relación Cortes-Gobierno, que han quedado reguladas en otro apartado.

Y en cuanto al segundo principio: la inderogabilidad singular de los reglamentos, que es una terminología acuñada en España y fuera de España y que, además, está recogido en la jurisprudencia, ha tenido su acogida en una ley que a mi querido colega le resultará familiar, porque está en el artículo 30 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. Entendemos que después de haber sido redactado el artículo 95 en la forma en que ha sido aprobado y al quedar sometida la actuación de la Administración a la ley y el derecho, es decir, a todo el bloque de la legalidad, quiere decirse que este principio queda subsumido por lo que dice ese principio lisa y llanamente: que por un acto, por una resolución singular no se puede derogar una disposición, es decir, una norma.

Hay un plusvalor de la norma sobre el acto, que es uno de los elementos del principio de legalidad, también reconocido jerárquicamente en el artículo 9.º y específicamente para la Administración en el artículo 95.

Por estos razonamientos y porque parte de los problemas de esta inderogabilidad singular de los reglamentos se puede aplicar a tra-

vés del principio de igualdad ante la ley, es por lo que proponemos que, aun siendo correctos estos principios por estar recogidos en partes anteriores del articulado de la Constitución, sean suprimidos. Y yendo en contra de una casi norma o costumbre, que hemos establecido de no defender nuestras enmiendas, ésta es la única parte de la enmienda que sostendríamos en beneficio del adelgazamiento de la Constitución.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Meilán.

¿Hay petición de palabra para un turno en contra de la enmienda de supresión del apartado d) del precepto que estamos contemplando? (Pausa.) No habiendo turno en contra y no manteniéndose ninguna otra enmienda y accediendo a la sugerencia de don Gregorio Peces-Barba, ponemos a votación por apartados cada una de las cuatro letras que comprende el artículo 97.

En cuanto a la letra a) del artículo 97, se vota en primer lugar la enmienda del señor López Rodó, número 691.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 34 votos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado a) del artículo 97 según la redacción de la enmienda del señor López Rodó, siendo obvia la inutilidad de someter a votación el propio apartado de la Ponencia.

El apartado b) no tiene enmiendas y se somete a votación el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto de la Ponencia por unanimidad, con 35 votos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado b) del texto de la Ponencia.

El apartado c) tiene igualmente la enmienda número 691, del señor López Rodó, que recordarán SS. SS. se refería a una adición «in fine» que decía: «... sin que en ningún caso pueda omitirse el trámite de la audiencia del interesado».

Se pone a votación la enmienda del señor López Rodó en los términos en que ha sido leída.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 35 votos.

El señor PRESIDENTE: Aprobada la enmienda del señor López Rodó, se hace innecesaria la votación del texto de la Ponencia.

Al apartado d) del artículo 97 existe una enmienda de don Laureano López Rodó y otra enmienda, la número 779, de supresión, de la Unión de Centro Democrático.

En primer lugar procede poner a votación la enmienda de supresión, como manda el Reglamento, y, por tanto, en su caso, someteríamos a votación la enmienda del señor López Rodó.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Lo que se vota no es la supresión de la Unión de Centro Democrático, sino...

El señor PRESIDENTE: Aquí no se suprime a nadie, señor Peces-Barba. (Risas.)

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda con la supresión del apartado d) por unanimidad, con 35 votos.

El señor PRESIDENTE: Queda suprimido el apartado d) del artículo 97. Es obvio que el comienzo del precepto, que dice: «La ley regulará...», no se ha sometido a votación y que, por tanto, permanece.

Artículo 98. Consta de dos apartados. Es el antiguo 104. Había un voto particular del Grupo Socialista del Congreso...

Artículo 98

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Retirado, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Peces-Barba. La enmienda número 64, del señor Letamendía. (Pausa.) No está presente y no se mantiene. Y la enmienda número 541.

El señor FUEJO LAGO: No se mantiene.

El señor PRESIDENTE: No hay, pues, enmiendas ni votos particulares que afecten al artículo 98 del texto de la Ponencia en nin-

gundo de sus dos apartados. Ponemos a votación el artículo 98 íntegro del texto de la Ponencia:

Efectuada la votación, fue aprobado el texto de la Ponencia por unanimidad, con 35 votos a favor.

Artículo 99 El señor PRESIDENTE: Artículo 99, que trata del Consejo de Estado y que en su día tuvo diversas enmiendas: la número 543, del Grupo Mixto; la número 7, del señor De la Vallina, y la número 74, del señor Silva.

El señor FRAGA IRIBARNE: La del señor De la Vallina está retirada. La del señor Silva, no estando presente, yo pediría que se votase a los efectos de si quiere reservar su derecho.

El señor PRESIDENTE: Se votará:

El señor FUEJO LAGO: Pediría que se sometiese a votación la del señor Letamendía.

El señor PRESIDENTE: Así se hará. Tiene la palabra el señor Herrero Rodríguez de Miñón.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Hay otra enmienda, de Unión de Centro Democrático, al artículo 99, que vamos a mantener. El tenor de nuestra enmienda consiste en retornar a la formulación que tradicionalmente, desde el siglo XIX y hasta la Ley Orgánica del Estado de 1967 ha tenido el Consejo de Estado. El mantenimiento de nuestra enmienda obedece a la creencia de que el texto del artículo 99 en el informe último de la Ponencia responde a un criterio técnico, a nuestro juicio erróneo, cuya introducción se motiva en la adición de una perspectiva política también errónea, porque lo que el artículo 99 del informe de la Ponencia propone es simplemente la definición que del Consejo de Estado contenían las Constituciones napoleónicas que se encontraban en su origen. El Consejo de Estado es una institución que cualquiera que sean sus precedentes remotos, en su versión moderna se origina con el régimen de Bonaparte y resulta que a través de una larga evolución en España se

decanta en determinado sentido y lo que proponemos ahora es la vuelta a la definición que del mismo contenía el Estatuto de Bayona de 1808, y más concretamente aún, una de las más autoritarias Constituciones que conoce la historia moderna occidental: la francesa de Napoleón III. Porque, efectivamente, en sus orígenes napoleónicos el Consejo de Estado fue un Consejo, un organismo asesor exclusivamente del Gobierno, porque en el Gobierno monocrático del Cónsul, primero, y del Emperador, después, se concentraba todo el poder del Estado.

Esta es la concepción a la que responde el Consejo de Estado, ideada por el Estatuto de Bayona y por el Estatuto Real en los albores de nuestro constitucionalismo; sin embargo, cuando se introduce en Europa, y concretamente en España, el constitucionalismo liberal primero y democrático después, al dispersarse el poder del Estado, el Consejo de Estado se convierte en una institución áulica, que lo es ya del Estado todo, a través de la cual se dispersa el poder, y no sólo de un Gobierno monocrático, en el que este poder se concentra.

A esta concepción del Estado es a la que responde el Consejo que con este nombre prevé la Constitución de Cádiz de 1812.

Y ésta es la versión que recogen nuestras leyes orgánicas del Consejo de Estado desde mediados del siglo pasado, a través de los diversos avatares constitucionales de la España decimonómica y de la Restauración. Solamente cuando en 1967 una situación no especialmente vinculable a los antecedentes democráticos que vengo citando, la Ley Orgánica del Estado de 1967, regula a nivel constitucional la institución, es cuando se cambia la denominación tradicional de órgano supremo en materias de gobierno y administración para introducir la todavía vigente y a la que, de una u otra manera, parece responder el proyecto de la Ponencia. ¿Por qué la Ley Orgánica del Estado quita al Consejo de este nombre el carácter de órgano consultivo supremo en materias de gobierno y administración? Porque la Ley Orgánica del Estado prevé un organismo consultivo supremo, el Consejo del Reino, y por ello es lógica y a ello responde, y ninguno de mis compañeros de Ponencia probablemente me desmentirá, la

intención inicial que anima a los redactores de este texto del artículo 99 que ahora discutimos, porque en el momento de su proposición se encuentra todavía sobre la mesa el proyecto de Consejo de la Corona que no hace mucho tiempo hemos debatido aquí.

El Consejo de Estado no es un organismo consultivo supremo, porque existe en el proyecto a que me refiero un organismo consultivo supremo, que es el Consejo de la Corona. Al desaparecer este organismo consultivo supremo, el Consejo del Reino antes, Consejo de la Corona después, sería lógico que el Consejo de Estado recobrase el papel que tradicionalmente ha tenido en nuestro constitucionalismo liberal y democrático. En la definición que del mismo propone Unión de Centro Democrático se contienen los elementos de este rango y esta función que al Consejo de Estado deben corresponder como organismo supremo en materias de administración, en materias de gobierno, en materias de derecho, que se ejercen no sólo a nivel del órgano gubernativo, sino a nivel de todo el Estado.

Baste recordar que hoy día todavía, por reminiscencias de la antigua Ley de Régimen Local, y con carácter tan importante como en materia de urbanismo, el dictamen del Consejo de Estado es necesario para la revisión de oficio de actos de las Corporaciones Locales. Si nosotros lo reducimos a órgano consultivo exclusivamente del Gobierno, estamos privando a elementos públicos tan importantes como las Corporaciones Locales —y basta referirse a la Ley Especial de Madrid— del asesoramiento del Consejo de Estado, que deja de ser un organismo consultivo del Estado todo y de sus elementos para reducirse, como antaño fuera, en sus albores, a un órgano exclusivamente consultivo del Gobierno.

Baste pensar también que en el proyecto actual que discutimos, el artículo 145 introduce un único elemento no discrecional en el control de los territorios autónomos que se atribuye al Gobierno, previo dictamen vinculante del Consejo de Estado, es decir, se atribuye de hecho al Consejo de Estado, y en este sentido se supone que el Consejo de Estado no es un organismo meramente aúlico del Gobierno central, sino un organismo

que, por ser de Estado y no de Gobierno, es también la garantía de la autonomía que en el ejercicio de potestades delegadas y no propias corresponde a las comunidades autónomas.

Todo ello exigiría, lógicamente, que el Consejo de Estado se definiera como Unión de Centro Democrático propone y no exclusivamente como órgano consultivo del Gobierno, porque el Consejo de Estado se articula con el Gobierno no como un elemento de «staff», sino como un elemento de control, y es claro que los elementos de control, sobre todo de control interorgánico a ese nivel, se configuran como órganos de Estado —basta pensar en el Tribunal de Cuentas— o en lo que será el defensor del pueblo, sobre todo cuando ejerce su control principal, pero no exclusivamente sobre el Gobierno, puesto que también se extiende, como he dicho antes, sobre las Corporaciones Locales, especialmente las más importantes —y repito la cita de la Ley Especial de Madrid— y al menos, tal como está hoy día en el proyecto en el Título VIII, aparece también como garantía de la autonomía de las comunidades autónomas.

Por todas estas razones, señor Presidente, Unión de Centro Democrático considera que es regresivo hacia los orígenes bonapartistas y autoritarios del Consejo de Estado la fórmula del artículo 99; es regresivo hacia la fórmula de la Ley Orgánica del Estado de 1967 y es regresivo respecto de los mismos acuerdos de esta Comisión que ha destacado que haya otro órgano consultivo supremo, como sería el Consejo de la Corona. Por el contrario, sería no sólo progresivo, sino coherente con la técnica jurídica y con sus funciones reconocer en el Consejo de Estado un órgano consultivo supremo en materias tan omnicomprendivas como el Gobierno y la Administración.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Herrero.

¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Con toda brevedad, señor Presidente, y simplemente para indicar que cuando aquí se habla de Gobierno, evidentemente, debe entenderse

en el sentido amplio en que también lo ha entendido el señor Herrero y Rodríguez de Miñón cuando pretende el cambio en nombre de Unión de Centro Democrático.

Y es precisamente en la aportación de un miembro del Consejo de Estado, el Profesor Jaime Guasp, a un homenaje al ilustre maestro Profesor Nicolás Pérez Serrano, donde da una concepción del Gobierno que comprende, también, al poder ejecutivo y a la Administración.

Por consiguiente, y apoyándonos en palabras de un miembro del Consejo de Estado —como es también el señor Herrero y Rodríguez de Miñón— es por lo que nosotros consideramos que no se produce ninguna regresión y, desde luego, lejos de la intención del Grupo Socialista el estar en la línea de la Ley Orgánica del Estado, pero por lo que entendemos, es un texto perfectamente admisible el que aquí se establece; es un texto adecuado y progresivo y por eso el Grupo Parlamentario Socialista está en contra de la enmienda de Unión de Centro Democrático.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Herrero Rodríguez de Miñón.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Muy brevemente, para señalar que, sin duda, la tesis del Profesor Guasp es muy conocida y muy exótica como gran parte de las tesis de una persona tan querida como el Profesor Guasp de la que me considero personalmente discípulo.

Lo que quiero decir es que la tesis del Profesor Guasp choca abiertamente con el proyecto que estamos discutiendo, porque si se acepta esa tesis en la versión del Diputado señor Peces-Barba, obtendríamos que el Gobierno que dirige la política, la Administración Civil y Militar y la defensa del Estado, es un ente notoriamente amplio que abarca a los municipios, incluido el Ayuntamiento de Madrid.

Estoy seguro que en la interpretación amplia que el Grupo Socialista hace de la noción de Gobierno no intervienen elementos tan heterogéneos.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Herrero y Rodríguez de Miñón.

Tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Para una cuestión de orden. Para abreviar el trámite, nosotros entendemos que por ser del mismo tenor prácticamente las enmiendas de los señores De la Vallina y Silva, y estando ilustradas por los mismos argumentos, se pueden votar simultáneamente, pero se considera reservado su derecho por si los interesados quisieran intervenir en el Pleno en su día.

El señor PRESIDENTE: Se van a poner a votación, conjuntamente, las enmiendas al artículo 99, números 779 de Unión de Centro Democrático, 74 del señor Silva, y la del señor De la Vallina, sin perjuicio de que puedan luego individualmente ser defendidas en ulterior instancia.

Efectuada la votación, fueron aprobadas estas enmiendas por 18 votos a favor y 14 en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Por lo tanto, no ha lugar a poner a votación el texto de la Ponencia.

Se suspende la sesión durante un cuarto de hora para descansar.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Señores Diputados, vamos a continuar. (El señor Martín Toval pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, simplemente, y en relación con la enmienda recientemente aprobada para el artículo que estaba discutiéndose, deseo dejar constancia de que el Grupo Socialistas de Cataluña pretende mantener, y lo digo a efectos de que conste en acta, el texto de la Ponencia a través de un voto particular que formularé en su momento, una vez terminados los trabajos de la Comisión, para ser presentado, discutido y votado en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Constará así en acta a esos efectos.

Si ningún Grupo Parlamentario solicita la

Artículo 100

palabra para explicar su voto, pasamos al artículo 100, Título IV, «De la relación entre el Gobierno y las Cortes». Consta de tres apartados y al mismo se han presentado las enmiendas números 284 y 418, de Socialistes de Catalunya y Grupo Socialista del Congreso, respectivamente.

El señor MARTIN TOVAL: ¿Me permite un momento, señor Presidente? (Pausa.) ¿En qué artículo estamos?

El señor PRESIDENTE: Estamos artículo 100, antiguo 86.

El señor MARTIN TOVAL: Retirada la enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Había la enmienda número 2, proponiendo la supresión, presentada por el señor Carro al apartado 2 de este precepto. Como no está presente para defenderla, se da por decaída.

La número 691 del señor López Rodó, que en lugar de «ambas» proponía se dijese «una y otra», no se defiende y, por tanto, se da por decaída.

El señor SOLE TURA: Está recogida.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente.

Ponemos, pues, a votación el artículo 100, texto de la Ponencia en su integridad, por cuanto que ninguno de los tres apartados ha sido objeto de enmienda.

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo en su integridad por unanimidad, con 21 votos.

Artículo 101

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 101, antiguo 87, que tiene un solo apartado, sobre informes que podrán recabar las Cámaras.

Hay una enmienda «in voce» de la Minoría Catalana del siguiente tenor literal: «Las Cámaras y sus Comisiones podrán recabar, a través de los Presidentes de aquéllas, la información y ayuda que precisen del Gobierno y de sus Departamentos y de cualesquiera autoridades del Estado y de las Comunidades Autónomas».

Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: Muy brevemente, señor Presidente. Esta enmienda, como recordarán SS. SS., venía trasladada del contenido del antiguo artículo 67, hoy 70 del texto de la Ponencia, en la que se contemplaba la obligación que tenían las autoridades públicas de prestar ayuda a las Comisiones de investigación.

Se convino en aquel momento que quizá el lugar más apropiado era este artículo 101, en el que lo único que se ha hecho, en relación con el texto de la Ponencia, es añadir: «Las Cámaras y sus Comisiones podrán recabar» (esto sí, «a través de los Presidentes de aquéllas», es decir, de las Cámaras) «la información y ayuda...». Con esto ya se da por solventado el problema que habíamos encontrado en el anterior artículo 70.

Por tanto, se trata de recoger una enmienda que ya había sido prácticamente debatida en el artículo 70. Por consiguiente, por economía constitucional, como la venimos calificando, no insistiré en su defensa.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Roca.

¿Algún turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el Grupo Mixto.

El señor FUEJO LAGO: Hay una enmienda que se retira, porque está recogido su espíritu.

El señor PRESIDENTE: ¿No hay ningún turno en contra de la enmienda «in voce» formulada por la Minoría Catalana? (Pausa.) No habiendo mantenida ninguna otra enmienda al precepto que estamos debatiendo, que es el 101, vamos a ponerlo a votación.

El señor MARTIN TOVAL: ¿Se puede leer?

El señor PRESIDENTE: Vamos a leer la enmienda «in voce» de la Minoría Catalana.

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): Dice así: «Las Cámaras y sus Comisiones podrán recabar, a través de los Presidentes de aquéllas, la información y ayuda que precisen del Gobierno y de sus Departamentos y de cualesquiera autoridades del Estado y de las Comunidades Autónomas».

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la enmienda «in voce» de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 29 votos, y con ello el artículo 101.

El señor PRESIDENTE: Se hace innecesario poner a votación el texto de la Ponencia por cuanto ha sido aprobada la enmienda de la Minoría Catalana.

Artículo 102 Pasamos a debatir el artículo 102 del texto de la Ponencia que tiene dos apartados.

La enmienda número 531 del Grupo Mixto proponía la supresión y, si se mantiene, tendría que debatirse en primer término.

El señor FUEJO LAGO: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. No hay ninguna otra enmienda ni voto particular que afecte al artículo 102, 88 del antiguo texto. Por lo tanto, ponemos a votación el artículo 102 del texto de la Ponencia en su integridad.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto de la Ponencia por unanimidad, con 33 votos.

Artículo 103 El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 103, antiguo 89, que consta de dos apartados.

A este artículo tenemos presentada la enmienda número 779, de Unión de Centro Democrático, que era de supresión.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Está retirada.

El señor FRAGA IRIBARNE: Las enmiendas números 35 y 691, de Alianza Popular, también han sido retiradas.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Fraga, muchas gracias.

El señor ROCA JUNYENT: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: Quisiera presentar una pequeña enmienda que, si el señor Presidente lo permite, como es de mera sustitución de una palabra, no sería necesario articularla por escrito.

Consiste en sustituir en el apartado 2 de este artículo 103 la última palabra «opinión» por la de «posición». Es decir: «... en que la Cámara exprese su posición».

El señor PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo los Grupos Parlamentarios en esta sustitución?

El señor SOLE TURA: Estoy de acuerdo, pero quizá sería mejor cambiar el verbo expresar por el de manifestar, es decir, poniendo «... en la que la Cámara manifieste su posición».

El señor PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo con estas sustituciones? (*Asentimiento.*)

Vamos a pasar a la votación del artículo 103 con esta variación final del apartado 2, de la que queda constancia en acta.

Efectuada la votación, fue aprobado así el artículo por unanimidad, con 33 votos.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 104 del informe de la Ponencia, antiguo 90, que tiene un solo apartado. **Artículo 104**

A este artículo había presentada la enmienda número 63 del señor Fernández de la Mora, que pedía su supresión.

El señor FRAGA IRIBARNE: Está retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fraga.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: La número 419, del Grupo Parlamentario Socialista, también está retirada.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Peces-Barba.

El voto particular que, en su día, formuló Unión de Centro Democrático, ¿se entiende subsumido?

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Retirado y subsumido.

El señor PRESIDENTE: No habiendo, pues, enmienda ni voto particular alguno al artículo 104, se somete a votación.

Efectuada la votación, fue aprobado este artículo por unanimidad, con 32 votos.

Artículo 105 El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 105 del informe de la Ponencia, antiguo 91, que consta de cuatro apartados.

Figuran en primer lugar las enmiendas 63 y 32 de los señores Fernández de la Mora y Jarabo Payá.

El señor FRAGA IRIBARNE: La del señor Fernández de la Mora está retirada y la otra está aceptada ya, porque la tomó en consideración la Ponencia, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Fraga. Al apartado 2 la Minoría Catalana tiene presentada una enmienda, la número 59.

El señor ROCA JUNYENT: Queda retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para defender el voto particular sobre moción de censura tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, nosotros tenemos presentada, aparte de mi voto particular, una enmienda que coincide en su tenor con el del número 2. La modificación es sencilla desde el punto de vista terminológico, pero importante desde el punto de vista político.

Mi voto particular pretende que la moción de censura sea propuesta por un Grupo Parlamentario o la décima parte de los Diputados. Es decir, excluye el párrafo final en que se dice que habrá que incluir un candidato a la Presidencia del Gobierno, lo cual significa, en términos más estrictos, que se trata de regular una moción de censura clásica, por

así decirlo, y excluir lo que es actualmente la moción de censura constructiva.

El sentido de esa enmienda y de ese voto particular me parece que es claro: nos parece que una moción de censura constructiva tal como está planteada tomada directamente del sistema de la República Federal de Alemania, de la Ley Fundamental de Bonn, es una moción de censura extremadamente rígida que dificulta la auténtica relación entre los poderes y, sobre todo, minimiza y obstaculiza la facultad de control real del Parlamento sobre el Gobierno.

Estaría incluso dispuesto, si pudiera haber consenso, a retirar la referencia a un Grupo Parlamentario, dejándolo en la décima parte de los Diputados, pero, si no es así, lo dejaría tal cual y pediría que se sometiese a votación.

El sentido fundamental de la misma es, pues, el que acabo de decir. *(El señor Alzaga Villamil pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Solicita la palabra, y se le concede, a don Oscar Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAMIL: Gracias, señor Presidente.

Para oponernos, en los términos más breves posible, a la enmienda, que estimamos importante, que acaba de presentar el portavoz del Grupo Parlamentario Comunista.

Queríamos dejar muy claro que la posición del Grupo Parlamentario de UCD no es poner cortapisas ni a la institución del voto de censura ni al principio de la responsabilidad política.

Nosotros entendemos, como decía con gracejo André Maurois, que los intereses que han aportado a la cultura universal, entre otras cosas, el queso de Stilton *(El orador pronuncia «Stailton»)* y los sillones confortables, han sustituido las revoluciones y golpes de Estado continentales mediante el juego parlamentario que permite a los miembros de los Comunes hacer votaciones de censura contra el Gobierno, mientras los ciudadanos ingleses juegan tranquilamente al «cricket». Es decir, que esa gran aportación de la técnica de gobierno parlamentaria británica que ha permitido superar la necesidad de exigir responsabilidad penal para suprimir a un gobier-

no que se encuentra en el ejercicio de sus funciones, como históricamente ocurrió, es un gran avance histórico a favor del cual estamos.

Pero lo que, desde luego, no desconoce mi colega el señor Solé Turá (*Risas*) (perdón, en materia de acentos tengo vacilaciones también, como le ocurre al señor Presidente de la Comisión) es que en aquellos regímenes políticos en que no hay un sistema bipartidista, el sistema que él ha llamado clásico, incondicional o de exigencia de responsabilidad política, puede ser un sistema que conlleva una cierta inestabilidad de gobierno. Basta con que fijemos nuestra atención en un período crítico de la historia de Europa, como fue el período entre guerras, para ver cómo, por ejemplo, la Francia de la III República muestra unos ministerios con una duración media de unos ocho meses, hasta el punto de que los constitucionalistas franceses coinciden en sostener que si el país no quebró fue por la grande y sólida administración que había permanentemente por debajo de aquellos inestables y débiles gobiernos.

No pretendo, por supuesto, extender al efecto el tema de la inestabilidad, que en los gobiernos es complejo y está en función del sistema de partidos, del sistema de representación proporcional, pero hay unanimidad en que está también en función de la forma de exigencia de la responsabilidad política. En consecuencia, nosotros entendemos que el mecanismo que se establece en el apartado 2 del artículo 105, inspirado, como muy bien afirma el Diputado al que tengo el honor de contestar, en los artículos 67 y 68 de la Ley Fundamental de Bonn, supone un progreso técnico importante, porque básicamente logra eliminar el peligro del funcionamiento de mayorías negativas que, sin embargo, no son positivas. Es decir, la posibilidad de que se produzca el acuerdo frente a un gobierno, al efecto de derogarlo o privarle de sus funciones, sin que esa mayoría sea capaz de generar, en términos positivos, un gobierno de recambio.

En la misma línea, y para terminar, yo recordaría que la IV República, en cuya Constitución, de 1946, no tuvo un mecanismo análogo, supuso la existencia de Ministerios de

una duración media de poco más de seis meses. La Constitución francesa de 1958 establece mecanismos que se dan en llamar de responsabilidad política, condicionada en los artículos 49 y 50, en los que se exige, a efectos de iniciativa, la décima parte de los Diputados a la hora de suscribir la misma, y no tan sólo la presencia de un grupo de parlamentarios, cuya composición vendrá dada no por la Constitución, sino, en todo caso, por el Grupo Parlamentario.

En consecuencia, estimamos que el párrafo que nos ocupa está en la mejor línea de las grandes democracias modernas, que buscan compatibilizar la democracia parlamentaria con el gobierno estable, y, además, está en un sentido progresivo, porque somos conscientes de que el proceso de socialización, que en el mejor sentido del término implica que el pueblo cada vez exige de sus gobiernos una tarea más compleja y ambiciosa, es atendible solamente desde el punto y hora en que esos gobiernos estén dotados del poder y de la estabilidad precisa al efecto.

Por consiguiente, en virtud de tales razonamientos, hemos de recomendar el voto favorable de la redacción del informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alzaga. Tiene la palabra el señor Cuerda para defender la enmienda número 631.

El señor CUERDA MONTROYA: Deseamos mantener nuestra enmienda número 631 en el sentido de que la moción de censura pueda ser propuesta no sólo por la décima parte de los Diputados, sino también por un Grupo Parlamentario.

En este sentido, nuestra enmienda coincide totalmente con la formulada por el Grupo Parlamentario Comunista, que tiene dos incisos, si bien su representante ha marcado más el acento en la segunda de las cuestiones: la referente a suprimir la presentación de candidatura a la Presidencia del Gobierno, dando a entender, incluso, la posibilidad de renunciar a la parte de la enmienda que hace referencia a la propuesta de la moción de censura por un Grupo Parlamentario. Para nosotros y para este Grupo Parlamentario, que precisamente por corresponder política-

mente con un partido político cuyo ámbito territorial no se extiende a todo el Estado, sino a una parte del mismo, la posibilidad de que la moción de censura sea también propuesta por un Grupo Parlamentario, adquiere una relevancia destacadísima. Se trata de un control de gobierno a través de esta exigencia de responsabilidad política; pero que es un control en el que, naturalmente, para evitar cualquier acto de frivolidad política de los miembros de la Cámara o de los Grupos Parlamentarios, se exigen unas condiciones importantes como son la de la aprobación por mayoría absoluta de esa moción de censura y «a posteriori» una sanción para aquellas mociones de censura que salgan derrotadas como es la de la prohibición de que sus signatarios no puedan presentar otra nueva moción de censura durante el mismo período de sesiones.

Consideramos que todas estas cautelas absolutamente correctas son suficiente garantía como para que pueda concederse claramente a todo Grupo Parlamentario la posibilidad de utilizar, de proponer esta moción de censura. Diríamos que, incluso, hemos estado tentados en el momento de formular nuestra enmienda de invertir los términos del texto del anteproyecto y del texto de la Ponencia, en el sentido de que la moción de censura sea propuesta únicamente por un Grupo Parlamentario y eliminar la referencia a esa décima parte de los Diputados. Porque indudablemente, los Diputados no somos personas ajenas a una fuerza política, sino por el contrario, todos integrados en Grupos Parlamentarios, en las fuerzas políticas que lo expresan.

En este sentido cabe perfectamente la posibilidad de que un Grupo Parlamentario que disponga de más de una décima parte, como ocurre en este momento en la correlación de fuerzas de la Cámara que hay dos Grupos Parlamentarios que disponen efectivamente de estas circunstancias numéricas, podría perfectamente un Grupo Parlamentario disponer que en ese momento 35 de sus Diputados presentaran una moción de censura porque el único riesgo que tenían es el de que esos 35 señores Diputados no podrían volver a presentar una nueva moción de censura, pero sí cabría la posibilidad de que otros 35 Diputados pudieran formular una nueva pro-

puesta o moción de censura en el mismo período de sesiones y así sucesivamente hasta que se agotaran estas décimas partes que forman el total numérico de cada Grupo Parlamentario.

Consideramos entonces que lo que es importante es que la responsabilidad política del Gobierno sea exigida por los Grupos, porque ésta creemos que es una de sus más importantes facultades y funciones. Y si en todo caso no tenemos ningún inconveniente, no hemos puesto ninguna objeción para que sea una décima parte de los Diputados los que puedan promover una moción de censura, creemos que con relación lógica con esta actuación también los señores Diputados de la Comisión deben, efectivamente, considerar la posición de estos partidos minoritarios a nivel de Estado, que pueden verse privados a través de esta situación, a través de una formulación como ésta, de esa posibilidad de controlar la actuación del Gobierno no a nivel de Estado, pero sí efectivamente a nivel de su actuación política en alguna de las partes del Estado cuyos intereses colectivos son los que constituyen la razón de ser y la existencia de los partidos políticos nacionalistas.

Por eso, señor Presidente, señoras y señores Diputados, mantenemos nuestra enmienda en el sentido de que esta propuesta de moción de censura pueda ser posible, no por un número de Diputados que constituya la décima parte del Congreso, sino también a una parte cualquiera de los Grupos Parlamentarios del Congreso. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cuerda. Tenía solicitada la palabra el señor Fraga Iribarne.

El señor FRAGA IRIBARNE: Gracias, señor Presidente. Quisiera comenzar mi intervención en contra de las dos intervenciones normalmente coincidentes y, en definitiva, a favor de la Ponencia con un pequeño punto de clarificación, y es que el famoso queso a que se refirió el señor Alzaga no se pronuncia «stailton», sino «stilton», siendo ésta una de las raras veces en que el inglés se escribe y se pronuncia igual, no dando aquí lugar a la famosa regla, como decía aquél, de lo difícil que es pronunciar el inglés que se es-

cribe «Shakespeare» y se pronuncia «Schoenhauer».

El señor ALZA VILLAMIL: Reconozco no haberlo probado.

El señor FRAGA IRIBARNE: Yo he tomado mucho.

En segundo lugar, quería decir que creo que no es procedente la consideración del concepto de Grupo Parlamentario. Este es un tema en el cual la Ponencia ha sido muy coherente, lo ha evitado en varias propuestas. Entiendo que el concepto de partido político sí es constitucionalizable y el de Grupo Parlamentario es típicamente del Reglamento.

Es cierto que hay alguna excepción en las constituciones modernas, sobre todo en la italiana, pero creemos que no es un buen principio.

En tercer lugar, a pesar de que ejemplos como el actual Gobierno justificarían una posición favorable a que cualquier procedimiento fuera bueno para derribarle (*Risas*), no llegamos a la famosa propuesta de don Pablo Iglesias junto a don Antonio Maura que llegaba a recomendar el atentado personal. Con esa única excepción me parecería que sería irresponsable el no reconocer que el régimen parlamentario racionalizado aconseja el voto de censura constructiva. Entiendo esto como una razón esencial del equilibrio que ha propuesto la Ponencia, cualquier alteración lo rompería, y por ello creemos que el exigir como mínimo la décima parte, es decir, si hay Grupos pequeños obligarles a una cierta coalición a la hora de presentar una iniciativa tan importante, debe ser conservado.

Por lo tanto (vamos a dejar bromas aparte y pido perdón por ello, pero algo tenemos que hacer en momentos en los que tantos están pensando en el fútbol más que en la Constitución), sugerimos que se conserve el término exacto del número 2 como propone la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fraga. Había solicitado la palabra el señor Pérez-Llorca.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Para consumir un turno en contra. No sé si procede, pero si no explicaría mi voto.

El señor PRESIDENTE: Proceder no procede.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: En ese caso, explicaré mi voto sobre el queso «stilton» también.

El señor PRESIDENTE: Salvo que los Grupos Parlamentarios estimasen que procedía el juego de un turno extraordinario del número 3 del artículo 118 del Reglamento... (*Denegaciones.*)

Bien. Al artículo 105, por lo tanto, no se han mantenido más que las enmiendas 697, del Grupo Parlamentario Comunista, y la 631, del Partido Nacionalista Vasco, y el texto de la Ponencia.

A los párrafos 1, 3 y 4 no ha habido enmiendas ni votos particulares. Por lo tanto podríamos votar las enmiendas al apartado 2 y luego votar el texto de la Ponencia o enmiendas aprobadas del 3 y el 4, y, con una sola votación, se aprobaba el texto.

El señor SOLE TURA: ¿Qué enmienda se va a someter a votación?

El señor PRESIDENTE: La 697, del señor Solé Tura.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y cuatro a favor, con 13 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 697 de don Jordi Solé Tura.

Votamos ahora la enmienda 631 del Partido Nacionalista Vasco.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y dos a favor, con 14 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 631. Por lo tanto, ponemos a votación la totalidad del precepto, artículo 105, texto de la Ponencia, antiguo 91, en sus cuatro apartados.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto de la Ponencia por 33 votos a favor y uno en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Ha lugar a explicar el voto. Señores Pérez-Llorca y Solé Tura.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Siempre que sea el señor Turá, irá delante. *(Risas.)*

El señor SOLE TURA: Muchas gracias, señor Pérez-Llorcá, como decíamos esta mañana. Quería decir brevísimamente que nuestro Grupo se ha abstenido en la votación global de este artículo por la razón exclusiva del apartado 2. No hemos querido votar en contra, porque estamos de acuerdo con el resto de los preceptos que contiene este artículo, y no hemos querido plantear tampoco votaciones separadas, para no alargar más este debate.

Quiero simplemente que conste que nuestro voto de abstención ha sido debido a la circunstancia del apartado 2, sobre el cual ya he expuesto nuestra opinión.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez-Llorca.

El señor PEREZ-LLORCA Y RODRIGO: La ordenación muy correcta, por parte de la Presidencia, de los turnos en contra, ha impedido a mi Grupo, que ya había manifestado su criterio en torno al problema de la moción de censura constructiva, explicarla en lo referente a la introducción en el mínimo de la décima parte de los Diputados, de la introducción alternativa de los Grupos Parlamentarios en uno u otro número.

En este problema o cuestión concreta, realmente la introducción del Grupo Parlamentario en este precepto de la Constitución habría obligado a una alternativa constitucional global: o constitucionalizábamos el Grupo Parlamentario en su funcionamiento, y sobre todo en su composición mínima en la Constitución —lo cual parecería ciertamente imprudente e innecesario y excesivamente reglamentista— o habíamos de hacer remisión a una norma en blanco, a una norma constitucional importantísima cual es la de los requisitos de la moción de censura que se iba a remitir a los Reglamentos, puesto que, en definitiva, serán los Reglamentos de las Cámaras los que determinen en cada momento las condiciones que en

cuanto a número debe requerir un Grupo Parlamentario para formarse como tal.

En nuestro Derecho histórico y comparado existen ejemplos muy diversos y hay países europeos, monarquías parlamentarias, como la belga, por ejemplo, en la que los Grupos Parlamentarios pueden estar constituidos por un mínimo de tres Diputados.

No existiendo, como no existe en esta Constitución ninguna precisión, ninguna concreción sobre el número mínimo de Diputados, el haber admitido esta propuesta, la alternativa de los Grupos Parlamentarios, habría desvirtuado por completo la garantía —que es una garantía importante— que se fija en el número 2 de este artículo.

Estas eran las consideraciones, en virtud de las cuales, además de las ya expuestas, por las que mi Grupo ha votado en contra de las enmiendas que tendían a traer aquí el mínimo de los Grupos Parlamentarios. Y en relación —permítanme comentar la intervención del señor Fraga— con el tan traído y llevado queso Stilton, le diría que, oyendo su voracidad antigubernamental, me hacía recordar precisamente los problemas que plantea la voracidad con el queso Stilton, que, como es sabido, se come con cuchara, y eso trae los problemas que ello conlleva.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 106, antiguo 92. Consta de dos apartados.

Artículo 106

La enmienda número 422, del Grupo Socialista, solicitaba supresión en sus dos apartados.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: Tengo presentada una enmienda de pura redacción al primer párrafo de este artículo, que consiste en suprimir las dos palabras «un nuevo». Creo que la intención de la Ponencia, y también creo que la compartirá esta Comisión, es que una vez presente su dimisión al Rey el Presidente del Gobierno por habersele negado su confianza por parte del Congreso, se puede proceder a la designación de un Presidente, que

puede ser el mismo que ha perdido la confianza del Congreso, es decir, que una persona que preside un Gobierno monocolor puede ocurrir que haga otro planteamiento, que forme un Gobierno de coalición y, por consiguiente, puede ser el mismo Presidente el que presida un Gobierno que obedezca a otros planteamientos políticos. Por tanto, creo que, habiendo, como hay, en el precepto una remisión a lo dispuesto en el artículo 92, no debería decirse «un nuevo Presidente», porque puede ser nuevo o puede ser el antiguo. Puede ser otra persona o puede ser la misma persona.

Según mi enmienda, diría: «Si el Congreso niega su confianza al Gobierno, éste presentará su dimisión al Rey, procediéndose a continuación a la designación de Presidente del Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 92».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Rodó. Tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Para fijar la posición de nuestro Grupo Parlamentario, y, aunque advirtiendo que la problemática suscitada por la perfección gramatical del señor López Rodó ha debido hacer literalmente estremecer al líder de su Grupo Parlamentario, señor Fraga, a pesar de ello, expresamos nuestra conformidad con dicha mejora.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias por la gentileza.

Voto particular y enmienda número 697 del Grupo Comunista, por subsumida.

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Como la enmienda del Grupo Comunista es correlativa a la presentada al artículo 105, y entiendo que sigue el mismo tenor, pediría que se considere acumulada a la anterior, incluso a efectos de su ulterior defensa, si procede, o sea que no es necesario siquiera someterla a votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. No se someterá a votación.

Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: La enmienda número 225, del señor Barrera, está retirada.

El señor PRESIDENTE: No manteniéndose más enmiendas ni votos particulares y admitida, al parecer con general consenso, la supresión del término «un nuevo», se pone a votación la enmienda formulada por el señor López Rodó, al apartado 1 del artículo 106.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 35 votos.

El señor PRESIDENTE: Por lo tanto, ponemos a votación la totalidad del texto del artículo 106 en sus dos epígrafes.

Efectuada la votación, fue aprobado en su integridad el artículo por unanimidad, con 33 votos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 106 con la modificación antes citada.

Tiene la palabra el señor Solé Tura para explicación de voto.

El señor SOLE TURA: Gracias, señor Presidente. Primero quería aclarar una cuestión y es que al referirse el señor Presidente a la enmienda 697 creo que ha habido una confusión también por mi parte, porque la enmienda 697 se refiere al artículo siguiente y está retirada.

A lo que se refiere, realmente, este artículo 106 es a un voto particular mío que es correlativo al voto particular y a la enmienda presentada al artículo 105.

En cuanto a nuestra abstención en este artículo 106, quiero aclarar que se refiere fundamentalmente, también, a lo conceptualizado en el párrafo 2 que es correlativo de la moción de censura constructiva; en cambio, estamos plenamente de acuerdo con lo que dispone el párrafo 1 relativo a la cuestión de confianza.

Quiero que esto quede claro para evitar equívocos.

El señor PRESIDENTE: Se advierte a los señores comisionados que, como es natural, mañana no habrá trabajo en esta Comisión por celebrarse Pleno. El jueves quedan convocados los portavoces de los Grupos Parlamentarios a las diez de la mañana y la Comisión a las once.

Se levanta la sesión.

Eran las ocho de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID